

SESION

del dia 16 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con las felicitaciones que hacen al soberano Congreso por su reposicion las diputaciones provinciales de Querétaro y San Luis Potosí, el jefe político de esta última provincia y el comandante de armas de Valladolid. Las oyó S. Sob. con agrado y mandó se haga mención de ello en la acta.

Se mandó devolver á fray José Tuleda, religioso de S. Diego de Sevilla, por no tocar al Congreso, una solicitud para que se le concediese licencia para pasar á su provincia.

Se dió cuenta con una representación de D. Santiago Menocal, quejándose de habersele condenado injustamente á cuatro años de prisión p. r haber dado su firma para que se imprimiera el papel titulado: «Oiga el público verdades que el autor no tiene miedo»; y de que no se le ha concedido la amnistía á que se acogió, ni el indulto de 3 del corriente. Pide que si no está comprendido en esas gracias y se le ha impuesto justamente esa sentencia, se sirva el Congreso dispensar la ley y mandarlo poner en libertad. Se mandó pasar á las comisiones unidas de legislación y puntos constitucionales.

Se leyó una exposición del sr. Esteva en que pide que declarándose vigente la ley de supresión de religiosos hospitalarios, tenga desde luego efecto en el convento de Betlemitas de Veracruz, y que este se entregue al ayuntamiento de aquella ciudad. Se mandó pasar á la comisión de legislación.

Se puso á discusión un dictámen de la misma comisión, sobre la parte de capitales y réditos que deben pagar los censalistas, cuyas fincas hipotecadas sufrieron demérito en tiempo de la primera época de guerra de independencia. Hablaron algunos señores en favor y en contra. Los señores Bustamante (D. Carlos), Espinosa (D. José Ignacio), Tarrazo (D. Francisco) y Valle (D. José) fueron de opinión que no debía discutirse este asunto, ya porque se pue-

de decir que el Congreso está preparado para materia tan grave, pues por ser el dictámen muy antiguo, se han olvidado las especies, y ya porque convendría tener á la vista los autos que se formaron sobre este punto en tiempo del virey Apodaca. Agregó el sr. Espinosa que sería también muy útil pedir informe á los cuerpos literarios. Se declaró no haber lugar á votar el dictámen, y fueron aprobadas las proposiciones siguientes:

Del sr. Bustamante (D. Carlos): «En el antiguo superior gobierno del conde del Venadillo se formaron autos muy voluminosos en que se trató la materia de censos y responsabilidad en los tiempos en que no se disfrutaron por sus dueños. En él se dió al asunto toda la luz necesaria para su resolución; pido solicite ese expediente la comisión y con sus datos y reflexiones se pronuncie por V. Sob. una resolución acertada.»

Del sr. Espinosa (D. José Ignacio): «Que sin perjuicio de pedirle al gobierno el expediente que cita el sr. Bustamante, manifiesten su dictámen á las audiencias de esta corte y Guadalajara los colegios de abogados.»

Se leyó un dictámen de la comisión de relaciones, sobre los enviados que deben ir á las cortes extranjeras. Se señaló el dia de mañana para su discusión.

La comisión encargada de proponer lo que haya de decidirse á Mr. Gregoire por el ejemplar que remitió al Congreso de la obra titulada: «Ensayo histórico sobre las libertades de la iglesia galicana», de que es autor el mismo Gregoire, dió cuenta con su dictámen reducido á que se contestase á D. Lucas Alaman por cuyo conducto vino dicha obra, que el Congreso aprecia la memoria que de él hace aquel sabio y el interés que manifiesta tomar en la mudanza política de la nación mexicana. Quedó aprobada.

Se leyó y mandó discutirse el primer dia útil, un dictámen de la comisión de puntos constitucionales sobre la solicitud del sr. diputado D. Juan Pedro

Anaya para que se le permita ir á servir en la carrera militar.

El sr. Tarrazo (D. Francisco) dijo: «Cuando despues de la infiusta noche del 26 de Agosto ultimo, solia pensar á solas, que podia llegar un dia en que volviera á entrar en este sacrosanto recinto: y cuando en marzo proximo pasado vi que se aproximaba este momento, puesto que el gobierno convocaba al Congreso que él mismo con mano parricida habia destruido en 31 de Octubre del año anterior, testigo es el cielo de que entonces me habia propuesto no volver á ocupar este honoroso asiento mientras mi conducta cruelmente mancillada por el antiguo gobierno, no se purificase ante tribunal competente que me impusiera el condigno castigo siempre que resultara delincuente, ó que en caso contrario diese á mis acusadores, denunciadores y perseguidores el galardon merecido que las leyes tuviesen de antemano destinado. El cielo, señor, vuelvo á decir, que es testigo de esto y tambien lo es de que solo pude prescindir por un instante de pensamiento tan justo y pionoroso por el bien de la patria, que en mi corazon siempre ha pesado mas que cualquiera otro, el cual me reclamaba vivamente la asistencia al Congreso á fines del mes pasado y principios del presente. He cumplido con estos sagrados deberes: he asistido á las sesiones de V. M.: he tomado parte en sus angustas deliberaciones: he contribuido cuanto en mí ha estado, á las resoluciones de V. M. que han empezado á restituir á la nacion la paz y la felicidad que se le habia robado, y que bien pronto se les afianzarán para siempre jamás. Tiempo es ya, pues, de que yo ponga en ejecucion y lleve al cabo mi primer pensamiento. Mi honor, el de muchos miembros de V. M. y el de porcion considerable de ciudadanos, nada menos que el decoro de V. M. y la justicia lo exigen y demandan imperiosamente. Ah! ojalá que pudiese desoír sus voces y hacerme sordo á sus continuos y penetrantes gritos!

«Buen conozco, señor, que habrá algunos, tanto en el seno de V. M. como de fuera de él, que acriminen este paso y que lo tengan por hijo de la vergüenza ó de otra pasión vilana; pero pro-

testo ante Dios y los hombres, que no me hueve ningún sentimiento menos puro, sino mi propia reputación que debo cuidar, la fama de muchos señores diputados y de quienes tuve el honor de ser compañero en los precedimientos ó infortunios pasados, la gloria de V. M. y mas que todo, la justicia y el cumplimiento exacto de las leyes en cuya perfecta observancia todos debemos ser inflexibles. ¿Cómo, señor, los que primero fuimos enveletos en aquella calamidad, hemos podido dirigir la palabra á V. M. y dirigírosla desde nuestras sillas en presencia de un inmenso pueblo para con el cual se nos difamó llamándonos artenos, sediciosos, trastornadores del orden público, facciosos, enemigos de la patria que queríamos entregarla á manos extranjeras y hombres criminales por todos títulos y respetos? ¿Cómo podemos continuar en el grave y delicado encargo de procuradores de la nación, si lo se nos satisface á esta de nuestra inocencia y si no se nos manifiesta nuestro proceso para que por sí misma se convenia de haber sido obra de la su perchería del inicuo gobierno anterior? ¿Qué ciudadano podrá tener la acción en las resoluciones de V. M. sufriéndonos nosotros en ellas, si se vé que habiendo sido difamados no volvemos la cara por nuestro honor ni procuramos recobrarlo sino que lo abandonamos como si instantáneamente lo hubiéramos perdido? El honor, si no es un bien preferible á la misma vida, es sin duda despues de ella, el mayor: quien no lo tiene vive en la sociedad muerto políticamente para todos las relaciones del trato humano. ¿Qué ciudadano encargará á ninguno sus negocios domésticos, ó los del foro, ó cualquiera otro, si no está satisfecho del honor de aquél á quien se fia? ¿Quién hay quien quiera fiar sus zapatos viejos á un remendón, si le considera tan destituido de honor, que ni aun para esto tenga ciélico? Pues con cuanta mayor razón debemos conservar nosotros esta preciosísima alhaja, defenderla si se nos quiere arrebatar, recobrarla si la justamente la hemos perdido y comprender a la faz de todo el mundo adornados con ella, cuando se nos ha confiado, no ya un negocio de pequeño interés, sino la suma de todos, el destino de la patria y la suerte de millones de hombres que la componen?

Convenzámmonos pues, de que el honor de V. M., el individual de muchos de sus miembros y el de tantos ilustres ciudadanos, ultrajado en 26 de Agosto, es necesario que se repare y vindique inmediatamente.

«Pero la justicia, mas que cualquiera otra consideracion, reclama que el proceso de Agosto se vea bien para que se consigue á todos los ciudadanos que en él fueron acusados, ó bien para que lo sean aquellos que en él de tantos y tan atroces modos quebrantaron las leyes. Me espanto, señor, y estoy como aturdido de ver el indulto que tacitamente se ha concedido hasta ahora á los perversos reos de las temibles infracciones, dejando á muchos en los mismos puestos en que cometieron el mal y á todos disfrutando de la libertad á parte de los mas inocentes ciudadanos; sobre todo, me cubro de vergüenza cuando los contemplo que interiormente se ríen y burlan mas que de la importancia de las leyes y magistrados que no los castigan, de nuestra necesidad en olvidar crímenes que ellos se han propuesto no abandonar. ¿Se piensa acaso que esta raza de hombres se haya arrepentido de sus delitos? Juremos que los detestan sinceramente? Pues señor, nada menos que eso: ninguna señal de arrepentimiento han dado, y todos los que los conocen por sus insignes maldades, están persuadidos de que en sus impuros corazones abrigan los designios mas perversos para ponerlos en ejecución si la mala suerte de la patria llega desgraciadamente á presentarles la ocasión. El gobierno pasado los conocía muy bien, y al mismo tiempo que sabía que en todo trance serían ministros fieles de su tiranía, veía que sus maldades debían ser castigadas terriblemente por la justicia. Por eso la primera vez que sus falsos labios dirigieron la palabra al simulacro de Congreso que formó para engañar á los pueblos, pidieron una amnistía para estos reos, como quieren dice: perdona á esos hombres que contribuyeron á la opresión y ruina de tantos honrados ciudadanos y que están prontos á ejecutarlos de nuevo tantas cuantas veces yo se los mande; concedé que vivan esos hombres, y que vivan para que con ellos peligre siempre la inocencia de los ciudadanos, su seguridad y tranquilidad de la patria que de-

scio y espero algun dia destruir por su medio.

«Algunos, señor, dejándose llevar de un deseo que en sí no es criminal ni malo, pero que en sus efectos es funestísimo á la causa pública, quieren que no se haga demostración ninguna con estos hombres y que este negocio se deje en el estado en que se halla, porque temen que un severo castigo excite una funesta reacción política, ó porque imaginan que con esta conducta se grazpeará V. M. el renombre de misericordioso y ganará á estos hombres descarrilados del sendero de la ley. En cuanto á lo primero digo, que las reacciones en semejante caso solo pueden tomarse cuando los castigos se ejecutan por quien no tiene autoridad para ellos, ó cuando en la ejecución se violan las fórmulas de la ley protectora de la inocencia. Por lo que, para ponernos en cubierto de ese peligro, lejos de querer que se deje al arbitrio de los ofendidos el modo de la venganza, solo pido que la ley y el magistrado sean los vengadores de la justicia ofendida. ¿Por qué estos hombres no han de responder ante los miembros de la justicia, de los desacatos que cometieron contra la magestad de las leyes? ¿Por qué no se les ha de hacer cargo de haberse sobrepujado á las leyes en las violentas prisiones de Agosto y halládolas todas en el torpe proceso de aquella fecha? ¿Por qué no han de ser castigados por estos crímenes si les resultan probados? ¿Puede por ventura peligrar la patria cuando se administra justicia? No por cierto. Cuando se deja dar á cada uno el premio ó castigo que merece, entonces es ruina cierta, porque los malos se sobreponen á los buenos y con la impunidad cobran alienito para cometer todo género de crímenes. En cuanto á lo segundo, si V. M. quiere usar de la lenidad con estos delincuentes por una bondad y misericordia mal entendida, yo solo recordaré lo que Cicerón en su ilustre consulado dijo al Senado romano para responder á los que no querían que se usara de toda severidad con los cómplices de Catilina: si nosotros, decía aquel egregio cónsul, con unos hombres que quisieran despedazarlos y destruir la República, fueseamos severísimos, se nos tendrá por piadosos, y si quisiere-

mos ser débiles, ganaremos reputacion de crueles de la patria y perniciosos á nuestros conciudadanos, pues su suerte la dejamos abandonada en manos de sus mas acérrimos enemigos.

«Estas son las principales reflexiones que he tenido presentes para hacer las siguientes proposiciones:

1. «Que se pida al supremo poder ejecutivo la causa formada en 26 de Agosto último á varios señores diputados y á otros ciudadanos.

2. «Que remitida que sea se pase á una comision para que informe si hubo mérito para las prisiones de aquella fecha y si el gobierno pudo proceder á la de los señores diputados.

3. «Que en caso negativo se dé la competente satisfaccion para desagravio de los señores diputados y de toda la nacion ofendida en las personas de aquellos, y que se declare haber lugar á la formacion de causa contra los ministros y demas agentes del poder ejecutivo, que entendieron con las prisiones y el proceso, por las infracciones de constitucion que cometieron, tanto por lo respectivo á los señores diputados, como por lo tocante á los demas ciudadanos contra quien se procedio.»

Pidió el autor de estas proposiciones que se declararan urgentes. Se suscitó la duda de si los ciudadanos diputados que estuvieron presos por la causa del 26 de Agosto, podian votar en este asunto. Se declaró que sí y que el Congreso determinare cuando podian abstenerse de hacerlo conforme al reglamento y á las leyes. Sin embargo, todos ó casi todos salieron del salón.

Se declararon urgentes las anteriores proposiciones.

El Sr. Mier (D. Servando) agregó lo siguiente:

«Pido que se castiguen las espías y delatores que hubo contra los señores diputados y demas ciudadanos presos en el mismo tiempo.»

Se leyeron tambien de primera vez las siguientes:

Del Sr. Tarrazo (D. Francisco) pidiendo que la comision que extendió el dictámen aprobado ayer acerca de la contribucion de Puebla se encargue de presentar otro á la mayor brevedad posible, sobre si convendrá ó no generalizar esa contribucion.

Del Sr. Lombardo sobre que siendo notorio que en la administracion de correos de esta ciudad se abrió la correspondencia de sujetos particulares en tiempo del anterior gobierno, se pida la ordenanza de la renta y las órdenes que se le comunicaron para ese procedimiento.

Del Sr. Bustamante (D. Carlos) sobre que se prohíba á los señores diputados, miéntres lo sean, dar certificaciones de los servicios hechos en las anteriores revoluciones.

Del mismo y del Sr. Rodriguez, para que se determine el sueldo de los individuos del poder ejecutivo y el de los suplentes, miéntres estén sirviendo.

Del mismo, para que se manden demoler los estrechos de la cárcel de corte llamados las Tocatitas, en que se ponen incomunicados á los presos; tambien los calabozos de la Inquisicion.

Se leyeron por segunda vez, y fueron admitidas á discusion, las que siguen:

De los Sres. Beltranena, Figneron, Celis, Quiñones, Gutierrez (D. Manuel), Orantes, Montufar y Lopez de la Plata, sobre que las provincias de Guatemala queden en libertad de constituirse como les acomode. Se mandó presentar la comision encargada de asuntos de Guatemala.

Los Sres. Orantes y Montufar presentaron una exposicion en que dicen que firmaron la anterior proposicion porque juzgan que así como México se ha declarado en libertad de constituirse como mejor le convenga, el mismo derecho tiene y en el mismo caso se halla Guatemala; y que no atendieron á lo que se alega en dicha proposicion, de haberse declarado por el Con-

greso nulos el plan de Iguala y tratados de Córdoba. Se mandó unir á sus antecedentes.

Del señor presidente sobre que se prohibía la entrada de tejidos toscos y otras manufacturas ordinarias de todas materias, para que nuestros artesanos tengan en que ocuparse. Se mandó pasar á las comisiones unidas de comercio y agricultura.

Del mismo, sobre que se declare traidor á quien proclame con vivas á D. Agustín de Iturbide, ó influya de otro modo á recomendarle como emperador. Teniéndose presente que esta proposición es una consecuencia necesaria de la nulidad de la elección de emperador hecha en el Sr. Iturbide, quedó desde luego aprobada.

Se levantó la sesión.

SESION

del dia 17 de Abril de 1823.

Leída y aprobada la nota del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Uno del ministerio de justicia, avisando que el poder ejecutivo ha nombrado para secretario del despacho de hacienda á D. Francisco Arrillaga, vecino hacendado de la provincia de Veracruz, de cuyas laces y otras buenas circunstancias ha tenido las mejores noticias, el cual ha ofrecido venir á la mayor brevedad posible.

Otro del ministerio de hacienda, avisando que se han mandado entregar trescientos cincuenta pesos al señor diputado Rodríguez, para la oficina de redacción del diario, que es á su cargo.

El Congreso quedó enterado de los oficios anteriores.

Otro del ministerio de relaciones,

evacuando el informe que se pidió sobre la solicitud que hizo de alimentos el comandante de las tribus iroquesas.

El Sr. Riego: «Señor: es verdad que se mandó que se les auxiliara, y en efecto se les estaba dando sus diarios lo mismo que á los otros que han venido de Nuevo México. Se dieron últimamente 300 pesos para estos gastos y cuando se consumieron, el señor ministro de relaciones, que era el Sr. Valle, le avisó que ya no tenía con que auxiliarlos y dijo que no había obligación para estarles dando este dinero á unos indios que no eran de la nación, porque estos son anglo-americanos, quienes tienen allá su jefe y han venido aquí á pedir tierras. ¿Con que después que han venido aquí á pedir favor se les ha de estar manteniendo? por eso encapsulizó el señor ministro. Si son á los de nuestras tierras también se les ha estado auxiliando con cuatro pesos todos los días. Como ya se habían acabado los trescientos pesos les dije que pidieran un nuevo auxilio á la tesorería general. De los trescientos pesos que se dieron fueron doscientos en plata y ciento en papel, y se vendió una parte á cuatro reales y otra á cuatro y medio: con esto se acabó la habilitación y desde entonces no se les ha dado ni á unos ni á otros, ni los unos porque creyó el Sr. Valle que no era obligación, y á los otros porque no había dinero.

El Sr. Mier (D. Servando) recomendó la conveniencia y aun la necesidad que había de atender á los iroqueses, para que auxiliaran á nuestros establecimientos de la provincia de Texas contra los bárbaros que la invaden y que han hecho en ella estragos horrores.

El Sr. Mendiola dijo también que eran dignas de atención esas tribus, que pudiendo agregarse á los Estados Unidos, querían mas bien pertenecer á la nación mexicana. Que D. Francisco Aceárate está bien impuesto de este asunto, porque el gobierno anterior le encargó de él y otros semejantes: así podía pedírselle informe para que el Congreso procediera con todo conocimiento.

Se acordó como propuso el Sr. Men-

diola, y que entre tanto, se auxilie á los iroqueses por el gobierno.

Otro oficio tambien del ministerio de relaciones, acompañando una exposicion de la diputacion provincial de Puebla sobre que se prohiba introducir á los extranjeros tejidos ordinarios de algodon y otros efectos. Se mandó pasar á la comision de comercio.

Otro del mismo ministerio, remitiendo una solicitud del ayuntamiento de la Villa de Guadalupe, sobre que se conceda seguir cobro de una cuartilla por cada carga de pulque de las que pasan por aquel lugar, para acudir á los gastos públicos precisos. Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda.

Se aprobó un dictámen de la comision de puntos constitucionales, sobre que el gobierno informe acerca de la solicitud de Estéban Agustín, natural de Virginia, que pide carta de ciudadano.

Se leyó por primera vez un dictámen de la misma comision unida con la de legislacion, sobre nulidad del nombramiento de los individuos del supremo tribunal de justicia. Se leyeron tambien el voto particular de los Sres. Guridi Alcocer y Aguilar, y el del Sr. Bustamante se señaló el lunes próximo para su discusion.

Entró el señor secretario de relaciones para asistir á la discusion de un dictámen de la misma comision que concluye con las proposiciones siguientes:

Primera: «Que en contestacion al oficio de 5 del corriente se diga al supremo poder ejecutivo puede proceder desde luego al nombramiento de agente para Roma, Londres y Norte America, siempre con arreglo á lo preventido en el soberano decreto de 4 de Mayo de 1822.»

Segunda: «Que en cuanto al enviado á Roma, puede proceder desde luego con el objeto de que á la mayor brevedad puedan ponerse en corriente y desentorpecerse los negocios eclesiásticos de que trata el oficio de 12

del citado mes, sin perjuicio de que posteriormente se remitan al mismo enviando las demás instrucciones conforme á lo preventido en el art. 3 del citado decreto.»

Tercera: «Que para los Estados independientes de la América del Sur podrá nombrar agentes ó cónsules que animen mutuas relaciones de comercio de que sea susceptible estos y aquellos países, entendiéndose todo sin perder de vista el cumplimiento del art. 4 del citado decreto, así como el primero de la calidad de naturaleza que deben tener los enviados en la nación mexicana, proporcionándolos de modo que por su estado ó idoneidad representen con propiedad su carácter de independencia cerca de la potencia donde deban ir.—Mendiola.—D. Mier.—Rejon.—Nájera.—Valdés.»

El secretario del despacho de relaciones, dijo: debía la nación mexicana por ser amiga de todas las potencias comerciar con todas ellas, y tal era el sistema que se proponía el gobierno. Que en cuanto á Europa, bastaría un enviado para toda ella, sin destinarlo precisamente á Inglaterra. Recomendó la importancia del enviado á Roma, aprovechando la embarcación en que ba de ir á Italia D. Agustín de Iturbide.

El Sr. Fagoaga: «No me parece que es el día en que se debe tratar de todo lo que propone la comision; hoy se ha señalado la discusion de su dictámen, traspasando, digámoslo así, los términos que señala el reglamento. No me parece que ha podido hacerse esto, si no porque el gobierno desea que se aproveche la fragata que ha de conducir al Sr. Iturbide, para que en ella vaya el enviado á la corte de Roma; yo quisiera, pues, que hoy nos limitáramos á este preciso punto: las demás materias necesitan de mas meditación; no son de las que se pueden despachar en veinticuatro horas. Por consiguiente, limitándose á este punto preciso, convengo en que vaya el enviado á Roma con el objeto de manifestar la declaracion que hemos hecho de reconocer por única religión del Estado la católica, apostólica, romana, y de consiguiente, tributar nuestros respetos á

su Santidad como cabeza de toda la Iglesia; pero prohibiéndole absolutamente que entre en materia alguna de patronato, ni cosa que parezca, hasta que V. Sob. resuelva lo que ha de hacer, porque de lo contrario, sería dar por decidida la cuestión, tal vez perjudicando los justos derechos de la nación. Este fué el motivo de que V. Sob. mandara el año pasado que las instrucciones para el enviado á Roma se formaran con presencia de los informes que dieran los obispos y después vinieran al examen del Congreso. Urjase, pues, al gobierno para que se concluyan las diligencias, y por ahora el enviado á Roma no haga mas que lo que dejo dicho.»

El señor secretario de relaciones: que el gobierno solo instaba por la resolución del Congreso acerca del enviado á Roma.

El sr. Lombardo pidió se tuviera presente la antigua disciplina de la Iglesia, por la cual conservaban los pueblos derechos de que hoy carecen, por que la corte de Roma y los reyes absolutos así lo dispusieron. Que se resuelvan primero por el Congreso los puntos pendientes de patronato, etc., y después podrá ir el enviado con las instrucciones necesarias; así no se perderá tiempo y se ahorrarán también gastos.

El sr. Mier (D. Servando): «Mis ideas son muy liberales en la materia, como que he sido del clero constitucional de Francia, y Padre de su segundo concilio nacional. Allá no teníamos que ver con Roma sino para enviar al Sumo Pontífice los obispos cartas de comunión como en la Iglesia primitiva. Y sin bulas de Roma teníamos en cuenta obispos y diez y seis arzobispos. No se vieron bulas para eso en la Iglesia hasta el siglo XII, tiempo en que la fuerza de repetirse á la silla apostólica apelaciones contra los abusos ocurridos en las elecciones de obispos por la Santa Sede apostólica, que es una depresión de su autoridad y su origen. *Ab initio autem non fuit sit.* La misma usurpación se introdujo en toda hasta hacerse proverbio: á Roma se va por todo: *Ab initio autem non fuit sit.*»

«La fe no nos enseña otra cosa sino que el sucesor de San Pedro es el jefe visible de la Iglesia, su cátedra el centro el de la unidad; pero todo lo demás, como si está sujeto el primero á los cánones de la Iglesia, si es inferior su autoridad á los concilios, hasta donde se extiende, etc., todo eso es indispensible, como enseña el grande obispo Bossuet en su exposición de la fe católica aprobada con un breve especial de la silla apostólica. Si la Iglesia es una monarquía como pretenden los ultramontanos, si es una república federada como enseña la universidad de París y es mi opinión, todo eso se cuestiona en la Iglesia. Por consiguiente todo eso pertenece á la fe.

«Conoce muy bien la comisión los concilios que se han citado, y se pudieran citar los ocho primeros ecuménicos. El concilio primero general de Nicea ya mandó en el canon cuarto, que los obispos de la provincia y confirmándolos el metropolitano. El concilio de Calcedonia á que asistieron seiscientos treinta obispos, prohíbe en el canon 25 que ninguna iglesia puede estar viuda arriba de tres meses; y el concilio Toledoano 12 repite por eso, que luego se elijan los obispos y el metropolitano los confirme. Yo conozco bien la antigua disciplina, la historia de la Iglesia, sus padres, los concilios y los verdaderos y legítimos cánones de la Iglesia, que la religión hasta fines del siglo VIII. Estos son los cánones de quienes decía el papa san León el Grande: «que establecidos con el espíritu de Dios y consagrados por la reverencia de todo el orbe, no pueden ser destruidos por autoridad alguna, ni prescribir con algún lapso de tiempo.»

«Pero V. Sob. lo sabe como la comisión. Estos cánones verdaderos que contenían los cánones de los concilios generales, contenían también los decretales ó epístolas sinólicas de los sumos pontífices, (porque solas sus cartas sinólicas ó dadas en concilio se recibían en las iglesias,) comenzando por una del papa Ciricio en el siglo IV. Ninguna anterior, dice Anastasio el bibliotecario, se encuentra en los archivos de los sumos pontífices. Pero un impostor execrable fingió á fines del siglo VIII ciento y una decretales atribuyéndo-

las á los sucesores de S. Pedro anteriores á Ciricio. La espesa ignorancia de aquellos siglos guerreros las fué acreditando como legítimas, recogidas por san Isidoro y Lalladas en España, aunque son contrarias á los verdaderos cánones de la Iglesia. Esta mezcla de estos y aquellos introdujo en la Iglesia una confusión de que no se hallaba salida. Pretendió hallarla en el siglo XII un monje llamado Graciano en su concordia de los cánones discordantes. Pero ¿como concordó la mentira con la verdad, la luz con las tinieblas? A fuerza de concilios supuestos, de obras apócrifas atribuidas á los padres de la Iglesia y de distinciones escolásticas. Nadie supo desde entonces mas: y sobre todo este fundamento ruinoso, sobre esta colección de imposturas é inépcias está fundado todo el derecho canónico moderno, la disciplina eclesiástica que nos rige; para purificarla y restituirla á su legitimidad necesitaba la Iglesia una reforma mas grande que el Estado, porque desde la planta del pie hasta la cabeza no hay en ella sanidad. Mucho reformó el concilio de Trento obligado por la grandeza del mal, que al fin produjo las reformas diabólicas de los protestantes; pero mucho mas habría hecho si hubiese sabido la falsedad de los decretales. No se descubrió hasta después. Hoy que la conocemos, podemos reclamar las antiguas y verdaderas reglas, como lo hicieron los obispos electores de la Alemania en la junta de Ems, los trescientos diez y seis padres del concilio de Pistoia, (donde asistió la flor de los sábios de la Italia) y los obispos y clero constitucional de Francia. Nula é inválida ha sido largos siglos en la Iglesia la creación de pastores que no hubiese sido hecha por la elección del pueblo, y muchos autores clásicos creen esto de derecho divino como fundado en la Escritura, los padres, los concilios y las decretales sínódicas de los sumos pontífices. Todos dicen: qui debet preesse omnibus, ab omnibus eligantur.

«El pueblo á los doce siglos de estar en posesión de su derecho, fué desposejado poco á poco de diferentes maneras, ya por la usurpación de los reyes, ya de la corte de Roma que se unieron para sofocar el reclamo de los pueblos

y el clero, y celebraron los que se llaman concordantes, muchas veces simoniacos. Cada uno cedió parte de lo que no era suyo para quedarse con algo de lo que había usurpado; los reyes se quedaron con las elecciones que pertenecen al pueblo, y llaman presentaciones, y Roma con las confirmaciones que pertenecían á los metropolitanos. No se han zanjado estas transacciones sin muchas batallas y mucha sangre.

«Patronato se llama el derecho que adquiere un lego, sea rey ó particular, por haber fundado una iglesia para presentar á sus beneficios y proteger, mejor diría, oprimir á la Iglesia porque en eso vienen á parar las protecciones en la Iglesia con el Estado. El papa expidió una bula, en que por decirlo así, aquella Iglesia ó iglesias quedan secularizadas ejerciendo así un lego los derechos eclesiásticos, con la investidura del papa, que en virtud de las falsas decretales se creó obispo universal de la Iglesia, administrador de sus bienes cum omnimoda y otras pretensiones ultramontanas, por no decir errores, que no pasan en el dia si no por necesidad y violencia. Yo he impugnado de propósito en el libro XIV de mi Historia de la revolución de Nueva España el patronato concedido en ella á los reyes de España como fundado en muchos y graves errores así de hecho, como de derecho. No nos cansemos, señor, cada iglesia tiene á su divino Fundador, todos los poderes necesarios para conservarse y propagarse sin necesidad de ir á Roma. De otra suerte la religión de Jesucristo no sería universal, si como la de los judíos dependía de los lugares; si las guerras, si la cerradura de los mares podían impedir su existencia, ó dependiese de la de Roma que puede destruir un conquistador.

«La comisión por eso ha querido acomodarse al país en que vivimos y transigir con Roma del mejor modo que se pueda, para que marchen sin escándalo las materias eclesiásticas, mientras que las lucecitas se difunden con buenos libros que la Inquisición y el gobierno despótico de España no nos permitían llegar; el clero se ilustra, el pueblo conoce sus derechos y podemos entonces tomar el tono magestuoso que

nos dictan los verdaderos y legítimos cánones de la Iglesia.»

El sr. Bustamante (D. Carlos):

«Fijando la discusion de este dia al preciso punto del enviado á Roma, desde luego convengo en la necesidad que hay de que salga un individuo que mereza la confianza del gobierno, así para felicitar á Su Santidad, como para participarle nuestra independencia y al mismo tiempo del estado en que nos hallamos de reconocerlo bajo los verdaderos principios con que nuestros padres; es decir, bajo los principios de ser verdaderos católicos; pero me parece que si solo hubiera de comisionarse al individuo que ha de ir para este preciso objeto, sería inútil el que se gastase crecidas sumas de dinero, como supongo que se gastarán en el viaje; de consiguiente, á mi modo de entender, supuesto que las necesidades de la Iglesia son urgentísimas, y el obispado que vaca no se provee y que hay otros puntos interesantes que deben decidirse, opino que debe ir, pero que no limite su viaje á solo la exposición de nuestros homenajes. No ha muchos días que el M. R. arzobispo de México se ha ido resentido del Sr. Iturbide por cosas relativas á la coronacion, porque parece que no se consultó con su voluntad para verificar este solemne acto. Ha pasado á la Europa y de consiguiente ha dejado la Iglesia de México en orfandad, porque carece ciertamente de un prelado digno de todo su aprecio. Es uno de aquellos obispos cuya memoria deberá siempre honrar México. Son bien notorias sus virtudes, y V. Sob. sabe la necesidad que hay de que vuelva este prelado á su grey, porque las necesidades se aumentan y es consiguiente que se aumentarán por la ausencia de este pastor. Por tanto, soy de opinion que V. Sob. disponga el que el arzobispo de México vuelva á ocupar su silla. De esta suerte, señor, me parece que se conseguirá aliviar en parte las necesidades de la Iglesia: se calmarán los ánimos de muchos que suspiran por el regreso del Sr. Fonte, y se llenará el objeto principal, así por V. Sob. como por el gobierno. Pido que se tenga presente esta insinuacion.»

El sr. Espinosa apoyó el dictámen de la comision por lo tocante á Roma, y pidió que los demás puntos que se han tocado se reserven para tratarse con la circunspección y detenimiento que corresponde, á fin de no suscitar discordias y competencias que capseen escándalo á los fieles y daño á la sociedad.

El sr. Valle (D. José): «Haré en esta sesion lo que he hecho en otras. Los puntos son varios; yo discutiría sobre cada uno de ellos si la discusion fuera extensiva, pero debe reducirse al punto preciso del enviado á Roma; limitándome á ella diré en breves palabras lo que me parece que debe ocupar la atencion de V. Sob. El Papa tiene dos aspectos, y esta América tiene otros dos: la nación mexicana tiene igualmente dos aspectos, el de sección ó parte de la Iglesia, y el de nación soberana é independiente: me parece que como nación soberana é independiente no necesita tener relaciones con Roma, que de nada servirían ni á una ni á otra potencia; pero como sección ó parte de la Iglesia debe tenerlas; de consiguiente, me parece claro como la luz, que debe mandarse el comisionado á Roma aprovechando la ocasión que se presenta: creo que los motivos y ventajas que resultan son notorios, y penetrado de ellos soy de dictámen que se haga. Los demás puntos me parecen extraños en la cuestión: tal es el del M. R. arzobispo, el de patronato, el de si el Papa tiene estas y otras facultades: todo esto es extraviarse de la cuestión: el gobierno formará las instrucciones segun sus facultades, y en estas instrucciones tratará los puntos á que debe sujetarse el enviado; mas por ahora que vaya á ofrecer nuestro homenaje, como ha dicho el sr. Fagoaga.»

El sr. Fernández: «La comision, señor, en el dictámen que se disiente, no hace mas que redactar aquel último decreto que ya el Congreso tenia dado sobre la salida de los enviados á ciertas potencias. El gobierno propone como urgente el que ha de ir á Roma: las instrucciones de su misión se le darán despues que haya oido á los respectivos diocesanos. A mí me parece, señor, que sin individualizar la cuestión podemos acudir fácilmente al punto principal, cual es el del enviado á

Roma. Los mas grandes puntos que se pueden tocar, á saber: disciplina eclesiástica y patronato, son obra para después como ya se ha dicho. Para ello hago presente que antes de la instalación del soberano Congreso se hallaba en México una junta eclesiástica con instrucciones del respectivo diocesano: que ésta evacuó sus trabajos sobre patronato y sobre los otros puntos, y todos estos trabajos pasaron después á la comisión del Congreso llamada de patronato: ésta al tiempo de su disolución tenía ya concluido el dictámen para presentarlo á V. Sob.; ahora bien, señor, salga el enviado á Roma destinado á felicitar al santo Padre, y á decirle que somos independientes, que lo reconocemos por cabeza visible de la Iglesia, y que la comisión de patronato presente sin demora su dictámen. A mí me parece que se aproveche la oportunidad del buque en que ha de ir el Sr. Iturbide, para que vaya también con ahorro de gastos el enviado á Roma; después se le remitirán los pliegos con estas instrucciones. Dejemos abierta de practicar los casos, ni de meter la mano de si debemos ó no variar la disciplina de la Iglesia y de inculcar hechos que ciertamente, señor, no vienen al caso y extravian la cuestión. Nos debemos contraer solamente á lo que indiqué antes, y es despachar al enviado á Roma con el preciso objeto de decir á Su Santidad que estamos independientes y que la nación mexicana pertenece á la Iglesia católica de que Su Santidad es cabeza; y que sin dilación la comisión de puntos eclesiásticos presente su dictámen que V. Sob. resuelva cuanto ántes.»

El sr. Guridi y Alcocer tuvo por poco prudente y muy peligroso lo expuesto por el sr. Mier, también por impróprio del asunto que hoy se trata: recomendó la circunspección en los asuntos eclesiásticos para evitar que el Congreso se mezclara en asuntos que están fuera de sus atribuciones y suscitar desavenencias que podrían aprovechar los enemigos de nuestra independencia y libertad.

El sr. Mangino fué de sentir que no se despachara el enviado á Roma sin todas las instrucciones necesarias, en ahorro de gastos, y que la dilación de

algunos meses mas en felicitar á Su Santidad, cuando no se ha hecho en año y medio, no es ni puede parecer extraña.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen por lo tocante al enviado á Roma, en estos términos:

«Que el gobierno, sin perder de vista el cumplimiento del art 4 del decreto de 4 de Mayo del año anterior, especialmente el 1º, sobre la calidad, naturaleza y residencia que deben tener los enviados de la nación mexicana, proporcionándolos de modo que por su estado é idoneidad representen su carácter de independencia cerca de la potencia donde deban ir, puede inmediatamente proceder al envío de un agente á la corte de Roma con el objeto de manifestar á Su Santidad que la religión católica, apostólica, romana, es la única del Estado, y tributarle á consecuencia los respetos que le son debidos como cabeza de la Iglesia, interinamente se le pueden remitir las instrucciones que deban dársele con arreglo al art. 3 del expresado decreto.»

El sr. Bustamante (D. Carlos), presentó la siguiente proposición que se tuvo por de primera lectura:

«Señor:—La ausencia del M. R. arzobispo de México, ha causado no poca aflicción á su grey, y de consiguiente ha multiplicado las necesidades de esta Iglesia; para remediarlas en parte, soy de opinión que el comisionado que vaya á Roma le intime regrese á su grey fijándole un brevísimo tiempo para que lo ejecute, con prevención de que si pasado éste no lo ha verificado se dará por vacante su silla.»

Se mandó pasar á la comisión de justicia una solicitud del sr. Inclán, sobre que se le concedan dos meses de licencia para atender á su curación. Se mandó pasar á la comisión encargada de estos asuntos.

Se aprobaron las proposiciones leidasayer de los Sres. Lombardo y Tarrazo (D. Francisco.)

No se admitió á discusión la del sr.

Mier (D. Servando), leida tambien en la sesion de ayer.

A propuesta del sr. Tagle se acordó que haya dos comisiones de hacienda, una que entienda exclusivamente en el sistema general de ella y otra ordinaria que despache todos los expedientes del ramo.

Se dió cuenta con una exposicion del comandante general de la provincia de Valladolid, que oyó el soberano Congreso con agrado, y la mandó insertar en la acta y hacer con ella lo mismo que con otras de igual naturaleza. Es como sigue:

«Señor:—Si yo no creyera que tengo acreditado mi desprendimiento, quizá me retendria de hacer á V. Sob. esta respetuosa y sincera renuncia, la consideracion de que se pudiera atribuir á alguna otra mira; pero por mi fortuna, señor, no se puede señalar un solo paso de mi vida pública dirigido á objetos mios particulares; he tenido la firmeza necesaria para sufrir seis meses de prision y ultrajes antes que obrar contra mi opinion, cuando sabia muy bien cual conducta me evitaria estos padecimientos, proporcionándome al mismo tiempo destinos elevados y rentas cuantiosas que vimos prodigar con admiracion.

«Antes que pudiese sospechar la persecucion que sufrí, estuve resuelto á dejar de ser hombre público, porque la marcha del gobierno distaba mucho del camino que en mi opinion habia de hacerlos libres y felices; y desde que fuí atacado por la ingratitud y la injusticia, me decidí á dejar todo empleo y vivir ignorado en un rincon de mi patria, ó tomar el arado ó el fusil en otra sociedad donde tuviese libertad mientras fuese tiempo de trabajar por ja de este suelo.

«Los heróicos esfuerzos del ejército y del pueblo, (á que uní siempre los pequeños mios) la han restituido ya á la nacion mexicana y á nada mas aspiro que á verla consolidada. A este objeto, señor, se encaminarán mis desvelos y cualquier sacrificio me parecerá pequeño con tal que pueda contribuir en ello de alguna manera. Mas para esto es

necesario servir en clases señaladas: el título solo de ciudadano (comandante general hoy en la provincia de Michoacan), es bastante á llenar mi ambicion de empleos, y el sueldo que V. Sob. juzgue suficiente para subsistir (interin crea necesario ocuparme en el servicio de la patria) toda la renta que deseo.

«Así pues, señor, acompaño á V. Sob. respetuosamente el despacho de brigadier con letras de servicio, único que tengo de los dos gobiernos establecidos despues de nuestra emancipacion: ruego rendidamente á V. Sob. se digne admitirme la renuncia de este empleo y que mande quede sin mas consideracion que la de ciudadano y con el sueldo que V. Sob. tenga á bien señalar me por el tiempo solamente que le parezca en el destino que hoy me ocupa ó en cualquiera otro del servicio de la patria, hasta que consolidada su libertad, no sea necesario que sufra este gravamen. Entonces, señor, deseo volver con permiso de V. Sob. á ser ciudadano particular, pues la satisfaccion de haber servido á mi cara patria en la lucha gloriosa de su libertad, es la única recompensa que llenará mi alma.

«Valladolid, 6 de Abril de 1823.—
Joaquin Parres.—Al soberano Congreso constituyente mexicano.»

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

SESION

del dia 18 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con una solicitud de D. Luis Arrillaga, vecino de Guatemala, sobre que se le dispense el tiempo que le falta para recibirse de abogado. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de justicia, en que propone

se acuda por ahora á fray Antonio de la Purificación, religioso lego del hospicio de San Nicolás, con un peso diario para los alimentos que ha pedido, sacado de los bienes embargados del mismo hospicio mientras se arregla de otro modo este asunto. Teniéndose en consideración que convendría entenderse este asunto con el prelado de dicho religioso, se mandó pasar el expediente al gobierno con recomendación.

Se leyó para discutirse el dictámen que sigue:

«La comisión de puntos constitucionales ha examinado las proposiciones de los sres. Nájera y Lombardo sobre el consejo de Estado y el oficio relativo al mismo asunto del poder ejecutivo; y meditándolo todo con consideración á que el último debe tener un cuerpo con que consultar á los negocios graves y árduos para llenar el reglamento que se le ha dado, y conseguirse los fines á que éste se termine, que son el acierto y evitar la arbitrariedad, opina: que subsista por ahora dicho consejo y consulte con él el gobierno en las materias que lo exijan, entretanto el soberano Congreso con mayor atención y mayores datos resuelve si ha de haber ó no semejante cuerpo.» Las rentas de los individuos que lo componen gravan en mucha parte el erario, por formarse en no poca de las que disfrutan en las corporaciones en que fueron tomados, y por otra parte dicta la razón esta medida de política en las circunstancias en que no debe perderse de vista la tranquilidad pública á que ella conduce á juicio de la comisión.—*Alcocer.*—*Fagoaga.*—*Godoy.*—*Ibarra.*»

Se leyó el voto particular de los sres. Herrera (D. Mariano), y Bustamante (D. Javier), reducido á las proposiciones siguientes:

«1º Por ahora no se hará novedad hasta tanto no se decida definitivamente la cuestión pendiente sobre la permanencia de este cuerpo.

«2º Que se recomiende á la comisión el pronto despacho de este asunto.

«3º Que se nombre una sección del Congreso de nueve individuos, que sin

perjuicio de su asistencia á las sesiones sea la que consulte al gobierno en los asuntos graves que le ocurrán.»

El sr. Fagoaga dijo: «Para presentar el verdadero estado de la cuestión, y que la discusión no se extravie, llamo la atención del soberano Congreso hacia el punto de vista bajo el cual lo ha considerado la comisión, y es la pregunta qué ha hecho el gobierno de si puede consultar con el consejo de Estado. La comisión se ha limitado á este punto porque lo ha considerado urgéntisimo, dejando para después el tratar de la supresión del mismo consejo. En efecto, el poder ejecutivo por punto decidido debe tener un cuerpo consultativo según el art. 6 del reglamento. Así, la comisión para ocurrir á las urgencias, se limita á decir que por ahora sirva de cuerpo consultativo el antiguo consejo: su voto no es que se conserve este cuerpo de ninguna manera, porque debe haber otro decretado ya compuesto de elementos muy diferentes de los que se compone el consejo de Estado; así, de ninguna manera podría la comisión decir que el consejo de Estado se conservase: menos podría decir que siguiesen los actuales miembros que lo componen; estos pueden muy bien no solo haber incurrido en defectos, sino en crímenes; pero tanto uno como otro necesita de cierta clase de examen que no es de la discusión del momento. Que el poder ejecutivo necesite con quien consultar, es punto decidido; por otra parte no quiere la comisión, y me parece que ninguno de los señores diputados creen que el darlo es materia del momento. Sé que hay muchos señores que piensan de distinta manera, y que los ministros son suficientes para resolver por sí las cuestiones. Yo ciertamente no soy de la opinión de estos señores, porque el gobierno necesita de un cuerpo que se dedique exclusivamente á meditar los asuntos que se le consulten, y esto no pueden hacer los ministros con el desembargo necesario. El recurso propuesto por los sres. D. Mariano Herrera y D. José Javier de Bustamante de que se elija una sección del Congreso, es absolutamente contrario á los poderes legislativo y ejecutivo. ¿No es esto convertirse el poder legislativo en ejecutivo, cuando la esencia del sistema

representativo consiste en la absoluta separacion de ellos? No quedando pues, este arbitrio, no pudiendo tampoco la comision resolverse por el cuerpo consultativo á causa de que no está conforme en la manera de formarlo por el artículo del reglamento, yo pregunto y deseo saber ¿qué otro partido le quedaba á la comision que tomar por el momento, sino el quo consulta, dejando para despues examinar la proposicion de los sres. Nájera y Lombardo con el detenimiento necesario? Llamo la atencion del soberano Congreso á que la cuestion que se le presenta es del dia y no se puede diferir porque el reglamento dice que haya cuerpo consultativo y éste no existe. Resuélvase sobre esto lo que le pareciere á V. Sob. y despues se tratará de los consejeros de Estado.»

El sr. Bustamante (D. Carlos): «Si mi carácter deferente se resiste á oponerse á los dictámenes de los individuos particulares, mucha mayor resistencia encuentra cuando se halla en el caso de oponerse á una comision formada de individuos respetables por su sabiduría y virtudes. Haciéndome, pres, violencia, precisado á manifestar mi opinion, lo haré con la protesta de que á nadie quiero ofender, permitiéndoseme que examine la cuestion por los principios de derecho público, y despues descienda al examen de necesidad, justicia y conveniencia que pueda haber para que subsista el consejo de Estado.

«En el sistema feudal no se conocio esta ni otras corporaciones modernas. En aquellos bárbaros tiempos todo lo decidia la fuerza, y un rey para reputarse tal, solo necesitaba tener armas, soldados y vasallos. Ejecutaba la mano lo que pensaba la cabeza justa ó injustamente. La filosofía se asoció por el fin al trono; fijó en él su imperio y residencia; conocieron los reyes lo poco que valian por sí mismos para dirigir los pueblos, y para hacerlo con acierto invocaron á los sabios, consultaron al mejor saber y erigieron ésta y otras corporaciones reconociendo su insuficiencia personal para dirigir por sí solos los imperios. Tal es el origen de los consejos de Estado. Pedia (dice Filangeri), el decoro y buen orden de la

monarquía que hubiera un consejo de nbleza que espacie sobre la nacion los resplandores que recibiese del trono y que puesto entre el monarca y el pueblo, enflaqueciese los golpes que estos dos cuerpos pudieran darse si no fueran sostenidos por un medio que los separase. . . . De aquí es, señor, que las clases mas principales del Estado han formado esta brillante corporacion, á saber, los obispos, los militares, los legados, individuos de la nobleza, de la milicia y del clero. Estos sabios embotaban el filo de la espada de los reyes que vibraba sobre los cuellos de los infelices, y constituijan entre estos un cuerpo intermediario. ¿Mas, acaso es necesaria la existencia de semejante corporacion adoptando un sistema de gobierno liberal y representativo? De ninguna manera: si mi voz no bastase para resolver esta duda, la resolverá por mí el sabio Benjamin Constant, que tratando de esta cuestion dice. . . . (leyó): «Desengaños, un gobierno representativo en que el pueblo tiene la parte que de derecho le toca, no admite esta clase de cuerpos intermediarios» . . . Examinemos ya la cuestion por la justicia que haya para que subsista el consejo de Estado.

«Desde el instante de su nacimiento él atacó los derechos sacrosantos del pueblo. El consultó el establecimiento de los tribunales militares y la suspensión de las fórmulas protectoras de la inocencia en los juicios; él consultó la impunidad del crimen de violencia por seis meses, aunque todos vivíamos en paz, aunque no había conmociones. . . . ¡ay! que si tal se hubiera concedido habría corrido la sangre por los paisblos. El no resistió á nuestro arresto; él se constituyó juez de nuestra causa: jamás respetó nuestra inviolabilidad: calificó nuestra inocencia por delito; nos graduó las penas que mereciamos abriendo dictámen, y jamás tuvo por objeto la salud del Estado sino la voluntad de Iturbide, á quien cuidó de agradar consultándole lo mismo que él quería que se consultase y para lo que se le daba previamente el punto. ¿Qué pretension del tirano no halló apoyo en ese consejo, por desatinada que fuese? . . . Pudiera haber tomado por modelo de imitacion, la conducta del consejo actual de Estado de Ma-

drid, el cual sostuvo la libertad de España en el memorable 7 de Julio próximo pasado, y se resistió á que el rey violase la constitucion, aunque las cortes le habian concedido la suspension de fórmulas y la facultad de allanar las casas de los ciudadanos y hacer visitas domiciliarias por treinta dias. Por tales causas, el consejo de Estado de México ha perdido la confianza pública, y la idea de su existencia trae en pos de sí la del desprecio y execracion. Estos son hechos notorios que quisiera omitir, pero me veo en el caso de recordar.

«Examinemos ya la cuestion por el extremo ultimo, es decir, por el de la necesidad.

«Se ha recomendado en el reglamento provisional de la regencia, que haya una junta consultativa de varios cuerpos, para que cada uno responda á las dudas que diga relacion á los casos de su respectiva profesion. Establezcase pues esa al erario. Réunanse en ella los beneméritos ciudadanos; conozcan el aprecio que se hace de sus luces y el supremo gobierno tendrá un cuerpo consultativo muy recomendable. Pero si en su formacion se temiese la demora y retraso de los negocios, consulte el gobierno con los ministros, pues así se practica en todos los gobiernos liberales representativos. Así lo hizo el inmortal Washington en el año de 1799 cuando el ciudadano Genet puso en gran conflicto y compromiso de rompimiento de guerra á dichos Estados con la Francia. Los dictámenes de la junta de ministros salvaron á este pueblo y toda inquietud fué prontamente calmada.

«Tales son los motivos que tengo para no conformarme con el dictámen de la comision y para pedir que el consejo de Estado quede disuelto.»

El sr. Godey: «Señor: como por el orden en que teníamos pedida la palabra tocó hablar primero al sr. Fagoaga, estoy prevenido por S. S. En los términos en que se ha concebido la proposicion que provocó este dictámen, precisamente puede considerarse bajo dos aspectos: el primero, como que mira al consejo de Estado tal cual existe

hoy; el segundo, como que pretende la proposicion impugnar en general la especie de institucion que se denomina consejo de Estado. Sea lo que fuere de la intencion de sus autores, lo cierto es que la generalidad con que se explico la proposicion, dá motivo á que se examine bajo esos dos aspectos. Si se quiere proceder con la circunspeccion que corresponde, tanto mas cuanto que no es objeto del poder legislativo el conservar el consejo de Estado para destruirlo y destruirlo por los principios ó por los motivos que se han expuesto por algunos de la comision por su voto particular. El dictámen, pues, de la comision equivale á esto: si se pregunta sobre la validez y subsistencia del consejo de Estado, debe responderse que subsista éste hasta que esté expedida una ley que haga desaparecer del territorio mexicano esa institucion; y esto es muy conforme al decreto de 8 de este mes, en cuya discusion se recomendó la apreciable obra escrita sobre examen de delitos de infidencia; pero si se pregunta si conviene expedir una ley para abolir la institucion del consejo de Estado, entonces dice la propia comision que es necesario mayor determinimiento y examinar otros datos que es necesario para resolver aquella primera pregunta. El juicio de la comision se penetraría mas claramente notando el contraste que hace el mismo dictámen con otro de la misma comision en que propuso que se declare nulo é insustancial el nombramiento de los miembros del supremo tribunal de justicia. Así es que aunque yo soy de sentir que la institucion del consejo de Estado es inútil y aun perjudicial á los pueblos y como permanente ya lo he impugnado ante V. Sob., y esto allá cuando el tirano estaba en su prepotencia: sin embargo, estoy conforme con este dictámen porque ni la proposicion, ni menos el oficio del gobierno con que está acompañado presenta la materia determinadamente bajo este aspecto, sino mas bien bajo del otro al cual ha contraido la comision su dictámen.»

El sr. Paz: «Los señores de la comision han expuesto los justos motivos que tuvieron para considerar este asunto bajo el aspecto que han manifestado. Trátese así en horabuena; pero no se diga tan general é indefinidamente, que

despues se tomará en consideracion este negocio con toda circunspección y detenimiento. Siempre que se trata de dar treguas á un asunto, se dice que con mas oportunidad y mas meditacion se considerará. El mal, señor, donde se advierte, allí se debe cortar y sobre este principio pregunto: ¿el consejo de Estado es útil ó no? A esto debe contraerse la cuestión. Si es útil, debe mantenerse, si no es útil debe quitarse. Yo opino por el segundo extremo. Se estableció el consejo de Estado cuando teniamos una monarquía que se decía constitucional, y arreglada á la constitución española; pero ya no existe y V. Sob. tiene facultad para variar en lo que le parezca esa constitución provisional. Muy sólidas razones se virrieron contra ese establecimiento, cuando se trató de ponerlo, y yo las recomiendo á V. Sob. No quiero hacer mención de la conducta de ese cuerpo, porque el público está bien instruido de ella y lo juzgará en justicia. A mas de eso, señor, el consejo con su secretaría, cuesta muchos miles de pesos á la nación, y será justo continuar ese gravámen sobre exhaustos pueblos solo por mantener un cuerpo que dice que conviene? De ninguna manera: por lo menos yo nunca daré mi voto para ello. Si ya V. Sob. tiene dispuesto en el reglamento dado al poder ejecutivo que haya un cuerpo consultativo que nada cueste á la nación, ¿por qué no se lleva desde luego á efecto? Yo soy de sentir que así se haga y por tanto me opongo al dictámen de la comisión."

El Sr. Valle (D. José). «Debe haber economía de autoridades. No hay autoridad, no hay fuerza, no hay gasto que sea gravoso á los pueblos, y el bien de los pueblos debe ser el objeto grande de todo el gobierno. Solo deben existir aquellas autoridades que sean necesarias para la nación: solo debe haber aquellas fuerzas que sean precisas: solo pueden erogarse aquellos gastos que son inevitables. El gobierno mas sabio es aquel en quien no hay excesos de autoridades, ni de fuerzas, ni de gastos: aquel donde solo existe lo de absoluta necesidad para el bien de los pueblos: este es el principio de la cuestión, y así, voy á examinar el punto que ocupa á V. Sob. No puede existir una sociedad política sin leyes, y

las leyes serían imaginarias, si no fueran ejecutadas con exactitud; es preciso, por consiguiente, para la felicidad de los pueblos que haya poder ejecutivo. Si los individuos del poder ejecutivo ignoraran los elementos de la ciencia legislativa, las cortes, el Congreso, los parlamentos, necesitarían individuos ó cuerpos consultativos: si el poder ejecutivo se compone de vocales que carezcan de conocimiento en la ciencia sublime del gobierno, el poder ejecutivo tendrá igual necesidad de individuos ó cuerpos consultativos; pero si el poder legislativo es formado de individuos que reunan toda la ciencia que debe haber en los representantes de una nación: si el poder ejecutivo es compuesto de vocales que posean la ciencia que debe tener cualquier gobierno, en ese caso no hay necesidad de individuos ni de cuerpos consultativos. Sírvase V. Sob. recordar la historia y en ella verá que en aquellos siglos donde se ha respetado el principio de que siempre se deben dar los empleos á quien tiene el talento necesario para su desempeño, no han existido consejos ni cuerpos consultativos; pero despues que los empleos se hicieron el patrimonio del nacimiento y del favor, fué cuando se crearon autoridades innecesarias para la felicidad de la nación. Se elegían para alcaldes aquellos que apenas sabían leer y escribir: fueron nombrados comandantes militares aquellos que no tenían principios de derecho: se dió el gobierno de las provincias á capitanes generales: se proveyeron las capitánías generales de jefes que ignoraban la ciencia gubernativa: fué preciso por tanto, crear otros empleados para que les diesen votos consultativos; fué preciso gravar á los pueblos. Que se nombre maestro de zapatería á quien sepa hacer zapatos. Que se nombre catedrático de matemáticas á quien posea la ciencia: y que se nombre magistrado á quien esté dotado de todas las cualidades necesarias para que no haya círculos viciosos; uno solo pensará, decretará, despachará y firmará. En la monarquía hereditaria se dió el mando á un individuo: se le declaró sagrado y inviolable: se pasaba el cetro de padres á hijos. Se temió justamente que un individuo solo, teniendo un poder tan inmenso, no sería posible que tuviese

la extension de conocimientos necesarios para el gobierno supremo del Estado. Se temia que un individuo solo teniendo un poder tan extensivo pudiese abusar de él. Se temió que en la sucesion á la corona no hubiese sucesion de tantos: se meditaron medidas para honrar á estos: se crearon consejos de Estado para que diesen luces á los individuos en que suponian no podia haberlas: se crearon estas corporaciones para que sirvieran de freno en lo posible al poder absoluto; pero en los gobiernos que no son monárquicos hereditarios, en gobierno semejante al que ahora se ha establecido, es todo muy diverso. El poder ejecutivo no se ha fiado á una sola persona, no hay sucesion de mando, no hay perpetuidad de empleo. Se ha encargado á tres individuos: estos tres individuos no tienen el poder que tiene uno solo: de consiguiente, no hay necesidad de que continúe el consejo de Estado, preciso solamente en las monarquías hereditarias: preciso solamente en aquellos países adonde hay instituciones viciosas, donde se desvian de los principios. La razon porque seria preciso un consejo de Estado es, ó porque en el poder ejecutivo no hay las luces necesarias, ó porque no bastan tres para el despacho de tantos asuntos. V. Sob. tiene la facultad de remover y poner á quien sea digno: si tres individuos no son bastantes para llenar y desempeñar tantos asuntos, V. Sob. tiene la facultad de nombrar cinco en lugar de tres: por lo mismo que considero que hay los conocimientos necesarios en los nombrados y por lo mismo que creo que tres vocales del poder ejecutivo son bastantes para los asuntos, juzgo innecesario el consejo de Estado. Se dice que las circunstancias exigen muchas veces nombrar para un empleo sujetos en quienes concurra solo algunas cualidades que les falten á otros. Esta voz ha sido una de las mas funestas para la América: con esta palabra, circunstancias, se ha quebrantado las leyes, se ha infringido la Constitucion, se han violado los derechos de los ciudadanos. V. Sob. no debe dejarse ya sorprender: las circunstancias lo que exigen es, que se respeten los principios de la ciencia, y es principio de la ciencia que se pongan al frente del poder ejecutivo, hombres capaces de desempeñarlo. O

es adoptado para el desempeño ó no: en el primer caso no tiene necesidad del consejo de Estado: en el segundo, debe ser reemplazado. Por todas estas reflexiones me parece que no debe existir ese consejo.

«Sobre el otro punto de si debe ó no haber cuerpo consultativo, me reservo la palabra para despues.»

El Sr. Ibarra: «Señor: al impugnar el dictámen que presenta la comision, se han tocado cuestiones absolutamente diversas. Se ha tratado de si subsistirá por ahora el consejo de Estado, ó se creará una junta consultativa: se ha tratado en general de la utilidad de esa clase de cuerpos; se ha tratado tambien de exigir la responsabilidad á los individuos del referido consejo. La cuestion del dia, segun la presenta la comision, es mas sencilla, al paso que se le ha dado por algunos preopinantes el aspecto mas odioso: ella está reducida á contestar al poder ejecutivo si previniendo su reglamento que oiga el dictámen de una junta consultativa, se creará esta, ó lo hará por ahora con el consejo de Estado.

«El Sr. Valle últimamente ha mirado la cuestion en general y no como la presenta el dictámen, pues se ha empeñado en probar la inutilidad de los cuerpos consultativos. Yo estoy en parte por sus razones; pero es necesario considerar que el consejo de Estado, ademas de consultar al poder ejecutivo en los asuntos graves del gobierno, hace las funciones de presentar para cierta clase de empleos: trabas que es indispensable poner á todo gobierno, cualquiera que sea su responsabilidad. Yo vuelvo la vista á los Estados Unidos de América y á la república de Colombia, países constituidos muy libremente y encuentro en ambos un poder ejecutivo temporal y responsable, al mismo tiempo que un senado ó cuerpo consultativo, sin otra diferencia respecto del consejo de Estado, que la de que los individuos de aquel se elijen popularmente. No me detendré en oponer las razones que los legisladores de Cádiz tuvieron para dar al consejo de Estado la forma que tiene: me bastará recordar la primera y principal, esto es, evitar la creacion de una segunda

cámara que debería coraponerse de aristocracia. Dícese que aquí no estamos en ese caso, yo convego en ello, pero también es necesario confesar que no tenemos por ahora otra constitución que la española; que por consiguiente estamos reunidos en esta sola cámara; que nuestro poder ejecutivo no es constitucional y por esta razón debe tener más trabas; sobre todo, que en el reglamento de esto se previene la creación de un cuerpo consultativo. Con que la cuestión está reducida a responder al gobierno si ha de haber o no junta consultativa, y en el segundo extremo el Congreso tiene que derogar un capítulo y otros artículos del citado reglamento.

«Se me dirá que así como se dió en un día el reglamento provisional, en otro puede derogarse. Pero, señor, cuando se dió este reglamento se acordó que una comisión presentase el proyecto de otro más acomodado a las circunstancias del día. Hasta ahora no se ha presentado y mientras esto no se verifique y aquél esté vigente, se debe decir al poder ejecutivo, que subsista el consejo de Estado y consulte con él en los casos que le ocurrían; porque formar ahora una junta consultativa ofrece muchos inconvenientes, no siendo el menor su corta duración que no pasaría de un mes, en cuyo tiempo no tengo embarazo en que subsista el consejo.

«Señor: se ha hablado mucho de crímenes, y a esto se reduce el voto de los señores que disienten de la mayoría de la comisión; pero este se ha desentendido de este punto, porque ni se le ha pedido dictámen sobre él ni tenía datos en que fundarlo; por el contrario, los hechos que se citan o le parecen inciertos o inexactos, y no le es lícito aventurar su juicio en materia tan delicada.... Decir, señor, en el Congreso, en una publicidad, que determinadas personas han cometido crímenes enormes, sin comprobarlo suficientemente, esto no se puede tolerar. Si se hubiera hecho una proposición para exigir la responsabilidad a los consejeros de Estado, la comisión entonces hubiera pedido las actas del consejo y otros documentos justificativos, para que el Congreso obrase en esta materia con la

debida circunspección. Decidir, pues, estas cuestiones, no es obra del momento. Así que, o el Congreso deroga el cap. 6 del reglamento del poder ejecutivo, o aprueba lo propuesto por la mayoría de la comisión: todo lo demás es extraviarnos.... Traer al cuento incidentes tan ridículos como el de la medalla, no hace ciertamente honor al Congreso. Todo el mundo sabe cuál fué la preponderancia del anterior gobierno. Ni se dé tanta extensión a esta palabra flaquezas; porque nos exparemos a que digan que el Congreso trajo, si se pueden llamar tales unas descendencias muy necesarias para conseguir esta libertad que hoy disfrutamos. Los diputados, señor, en todo rigor no deberíamos haber pisado este augusta lugar desde que fué profanado el día de la violenta proclamación de emperador; pero creímos que la opinión podía extraviarla; creímos evitar la anarquía y en este concepto nos presentamos. Hemos evitado con este paso a la nación muchos males y los mismos hechos que se citan contra el consejo lo comprueban: tal es la propuesta de tribunales militares. En fin, señor, si el consejo cometió excesos: examíñese con delicadeza: no se vieran especies de que tengamos después que arrepentirnos: fíjese la cuestión y vuelva a la comisión este expediente para que abra el dictámen sobre los demás puntos. Nada, pues, recolemos de la opinión pública, pues esta es el sistema representativo, la forma la sabiduría y circunspección de los Congresos.»

El Sr. Orantes: «Señor: estoy prevenido en mucha parte por los señores preopinantes que han dicho ya lo bastante para aclarar la cuestión. Yo añadiré muy poco, y es que la causa de haber establecido el Congreso el consejo de Estado fué la coronación del Sr. Iturbide. No había pensado la nación mexicana ni su Congreso en crear consejo, mientras no se realizó la monarquía y aun entonces la creó con el carácter de provisional. Estos hechos me parecen muy claros. Por tanto, supuesto que V. Sob. decretó que los actos emanados inmediatamente de la coronación son nulos, la cuestión está resuelta, porque este acto es emanado inmediatamente de la coronación. Por lo

demas, suscrito á lo que han dicho los señores que han impugnado el dictámen, y opino que no subsista el consejo ni por un momento.»

El Sr. Zavala: «Me parece, señor, que la cuestión no se ha presentado bajo el aspecto que debía y es, si después que V. Sob. ha decretado que cese el gobierno y dinastía de Iturbide, debe permanecer este consejo. La comisión cuando ha dicho que permanezca, parece que solo ha querido decir que sea bajo la consideración de junta consultativa, pero compuesta de los mismos individuos que componían el consejo; para lo primero acaso no hubiera habido tanta dificultad, mas lo segundo importaba tanto como proponer que el Congreso eligiese á dichos individuos por una especie de aclaración, y de aquí ha resultado que se tocase la conducta pasada de muchos de ellos. En cuanto á esta, señor, es claro y todos lo saben, que el Sr. Iturbide les decía: esto quiero que se consulte y se vieren precisados á sucumbir. El heroísmo de ninguna manera se puede exigir, y esos individuos se vieron en circunstancias terribles. Sin embargo, y aunque creo que los debemos tratar con el decoro que corresponde, soy de opinión que traería fatales resultados el dejar á esas personas en el consejo. Mas para tratar esta cuestión, es preciso tratar ántes de si debe ó no subsistir este consejo. Me parece que ya se ha demostrado hasta lo último que es absolutamente perjudicial. Estos cuerpos, señor, están por lo regular de parte del poder preponderante. Así en España el consejo está por las cortes, que son las que prepondoran, así como en Francia un cuerpo semejante está por el poder real; son, pues, los órganos del más poderoso y solo sirven para inclinar más la balanza á la parte opresora. Soy, pues, de opinión que no subsista el consejo de Estado.»

El sr. Rejon:

«Un sr. diputado el otro dia hizo una proposición para que el Consejo de Estado quedase extinguido; esta proposición se mandó pasar á la comisión de puntos constitucionales; posteriormente el gobierno consultó al Congreso si los consejeros que fueron nombrados

en el gobierno anterior han de ser los con quien ha de consultar el poder ejecutivo. Esta indicación del gobierno también se pasó á la comisión. Yo llego á entender que el primer punto que debía haber tomado en consideración la comisión era decir si en efecto debía retirarse la proposición del sr. diputado, que tengo entendido que fué el sr. Lombardo; acaso no hubiera habido necesidad de que se hubiese prolongado la discusión, porque entonces se hubiera examinado bien el punto sobre si en efecto convenía ó no la permanencia del Consejo de Estado, ó si debía extinguirse por ser pernicioso. Extraño bastante que la comisión cuando dictaminó el nombramiento de los individuos del tribunal supremo de justicia lo hubiese declarado nulo y no hiciera á lo menos lo mismo por lo respectivo al Consejo de Estado, sino que haya opinado que los consejeros de Estado, los antiguos continuasen en sus mismas funciones, consultando al supremo poder ejecutivo en los mismos casos que previene el reglamento y la constitución; porque en efecto, V. Sob. declaró que todo lo que hubiese hecho el gobierno pasado fuese nulo; habiendo procedido de él el nombramiento de los consejeros de Estado, aunque á propuesta del Congreso, por consiguiente los consejeros de Estado no debían permanecer y con ellos tampoco había de consultar el supremo poder ejecutivo. La comisión dice que por ahora permanezca el mismo Consejo; yo no encuentro razón ninguna para eso, porque si el supremo poder ejecutivo necesita consultar lo habrá necesidad de que permanezca este mismo consejo, porque podría consultar con otros individuos. Por otra parte, si el supremo poder ejecutivo ha permanecido por algún tiempo sin consultar con él en los casos arduos, continúe así los pocos días que juzgo necesarios para que se pueda determinar si es ó no necesaria la permanencia del Consejo de Estado. También se deben tener en consideración los perjuicios que resultan al Estado con estos individuos, continuando de consejeros. Yo no me metré, Señor, á manifestar las debilidades que hubiese cometido el consejo, porque serían unas debilidades nacidas de las tristes circunstancias en que se habla la nación mexicana bajo la férula

del tirano; pero una vez de haber perdido la confianza, una vez de haber manifestado debilidad no puede permanecer el mismo consejo. Se ha dicho que por razon de la economía tambien se debia suprimir el Consejo de Estado. Bien se sabe que la nacion mexicana se halla en la mayor miseria; que carece de recursos para acudir a las necesidades de las tropas y demas empleados publicos: ¿como pues podra tener para mantener á un Consejo de Estado que lo solumente es inútil sino pernicioso? Por tanto, me opongo al dictámen de la comision.»

El sr. Lombardo:

«En el dictámen de la comision he buscado en vano principios fundamentales capaces de justificar la permanencia del Consejo de Estado y destruir la proposicion que tuve el honor de hacer y presentar á la deliberacion de V. M.; solicité cesase el consejo de Estado y hoy persuadido mas y mas de las razones que me asistieron, insisto en que así lo decrete V. M. La triste y lamentable situacion á que se hallaba reducido un pueblo digno de mejor suerte, reclamaba imperiosamente la atencion del Congreso, y consultando esta á la libertad de la nacion mexicana para volverla al goce y rango de que la privacion la habia privado, de claro ser la coronacion de D. Agustin de Iturbide nula, serlo la sucesion hereditaria y titulos que pudieran emanar de aquella, e illegales los actos todos del anterior gobierno que habiendo cesado debió por la misma razon cesar su consejo; tñose presente el dia de tal declaracion, haber sido obra de violencia y de la fuerza la elevacion al trono del que se dijo emperador y haberse exigido el voto de los representantes de la nacion, cuando privados de libertad solo les quedaba el vacilar entre la opresion y la muerte. ¿y pudo alguna vez dudarse que igual origen reconocia la instalacion del Consejo de Estado y eleccion de sus individuos? Yo llamo en este instante la atencion del soberano Congreso y quiero fijen la vista mis dignos compañeros en aquellos dias que siguieron al 19 de Mayo; faltaba entonces la quietud y el sosiego, la tranquilidad y la energia; faltó tambien aquel espíritu de circunspec-

cion y sistema que debia caracterizar á la comision de constitucion, y esta, casi sin rumbo ni sendero, empeñada en sostener la constitucion politica de la monarquia española, provisionalmente adoptada, presentó dictámenes contradictorios, cedió á los reclamos del gobierno y sostuvo por unos mismos principios, decretos diametralmente opuestos; tales fueron, señor, los dictámenes que extendió sobre el mismo consejo de Estado y sobre el supremo tribunal de justicia, y aun podrá pretextarse libertad en el soberano Congreso, en dias tan turbulentos en que el único cuidado fué el de perpetuar la existencia precaria y sufrir los amagos de un populacho desenfrenado, que al abrigo de la impunidad perturbó la marcha de las deliberaciones y maquinaba arrancar por la fuerza lo que no conseguia la justicia y la razon? No señor, faltó la libertad y obra fué de la violencia y de la fuerza la formacion del Consejo de Estado, y siguiente V. M. en sus principios, debe declararlo nulo y mandar cese al momento.

«El sr. Fagoaga fijando á su parecer la cuestion en su verdadero punto de vista se ha limitado á examinar si ha de existir ó no el consejo de Estado hasta que el Congreso acuerde la formacion del cuerpo consultativo que hoy reclama el supremo poder ejecutivo de conformidad con el reglamento que se le ha mandado que observe; prescinde el sr. Fagoaga e imitando yo á S. S. no haré mérito de que los consejeros fueran los apóstoles de la tiránica arbitrariedad, que en el santuario mismo de la libertad trataron de derrocarla y hallar con las máximas subversivas que pudo forjar el genio del mal que dominaba los sagrados derechos del hombre en sociedad; que excediéndose á sus facultades desmerecieron la confianza pública no correspondiendo á la que pudiera depositar en ellos la representacion nacional á quien debian ingratos su destino; de todo prescindio y limitándome solo á los datos que suministra el sr. Fagoaga, advierto ignora S. S. si tuvieron ó no firmeza necesaria y si fueron consiguientes á nuestro sistema; no sabe si son delincuentes, si fueron criminales, y en tal incertidumbre ¿podrá librarse de unos hom-

bres á quienes tal vez condene la ley, el ejercicio de las altas funciones que se cometan al Consejo de Estado? Aventuraremos los altos destinos y empleos primeros de la nación a la elección y propuestas de unos funcionarios que aparecerán tal vez reos al exijírseles en adelante la responsabilidad y que consiguientes á los principios que proclamaron deberán contrariar el sistema actual? ¿Sabemos tengan la energía necesaria para oponer la justicia y la razón á los excesos y abusos del poder, en defensa de la libertad de los pueblos? No, señor, no es prudencia ni puede convenir á la nación la permanencia de ese cuerpo que no presentando sino datos desventajosos al sistema representativo, debe cesar, como todos los obstáculos que quieren contrariar la voluntad de la nación.

«Se alega en apoyo del dictámen de la comisión la inconcusa distinción de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, para deducir la necesidad indisputable en que se halla el segundo de un cuerpo consultativo; respeto las luces de los señores que así opinan: yo conozco mi desventaja bajo todos aspectos, que no puedo alegar en apoyo de mis reflexiones ni largos y dilatados años, ni empleos ni destinos de los que por lo regular adquieren al hombre reputación y nombradía; creo sin embargo militar la razón en contra de la comisión y en favor de la proposición que reciama cese el consejo de Estado. Empezando por la distinción decantada de poderes, se me lícito advertir no ser un punto tan inconcuso e indubitable que no preste hoy mismo materia de discusiones bastante complicadas. Yo citaría al publicista Bentham impugnando tal división en sus tratados de legislación civil y penal: yo haría mención de Benjamin Constant que á mas de los tres poderes constitucionales busca un poder real y neutro que contenga á aquellos en la esfera de sus atribuciones, y yo haría mérito de las diversas funciones que se han encomendado en otras á cada uno de tales poderes. Las constituciones de los países libres son un testimonio irrecusables de que aun no hay un consentimiento universal sobre la naturaleza de ellos, y sobre la esfera de su actividad: el proyecto mismo de decre-

to que comprende los principios ó bases fundamentales de la constitución política del Perú que leyó el sr. Herrera, aunque se creyó importuno manifiesta á su senado central los diversos elementos de que se compone aquel cuerpo consultativo; mas contrayéndome por ahora al consejo de Estado, ¿a cuál de los tres poderes se cree pueda pertenecer? ¿al legislativo, al ejecutivo ó al judicial? ¿De donde saca su existencia? ¿Cuáles son sus atribuciones en un Estado que reconoce como máxima fundamental la existencia y distinción de estos poderes? ¿Cuál el rango que ocupa en la gerarquía constitucional? Ni uno; no puede pertenecer al legislativo por ser agena la vía consultativa de un cuerpo esencialmente sábio á quien por naturaleza pertenece el acierto, como fruto de detenidas discusiones, de exámenes prolijos y de la publicidad de sesiones imparciales y meditadas; tampoco debe conjecturarse parte del ejecutivo que delegado á uno ó á muchos individuos se ve ejercer por ministros responsables, á quienes interesa por lo mismo no salir de la esfera en que la nación los coloca, para no chocar con los principios y bases fundamentales del sistema, cuya infracción anularía sus funciones, sujetándolos al fallo de la ley: últimamente, no puede ser parte del poder judicial que independiente de los dos anteriores y delegado á los correspondientes tribunales, solo reconoce sobre sí la ley que se le manda aplicar, sujeto únicamente á la casación no puede por consiguiente figurar en la ley de hacienda y como no es necesario para verse asalariado por el gobierno, debe cesar el consejo de Estado.

«Se ha creido debía establecerse tal consejo para contener la impetuosidad del cuerpo legislativo, y hacer con este cuerpo la consulta privada, lo que con las dos cámaras; pero ya prácticamente el soberano Congreso declaró lo infundado de tal proyecto, desterrando de su seno ese germen de discordia y ambición que paralizara las determinaciones mas sábias de los representantes, sembrara la rivalidad y aventurara el acierto; y el consejo de Estado, por lo mismo, cuyos individuos no pueden ser removidos, cuando están en propiedad y no provisionalmente, sino

por causa probada en juicio contradictorio, acompañados á mas del esplendor del poder y colocados al lado del ejecutivo formaría un cuerpo aristocrático que ya se vió solicitar hacer sombra y proyectar la ruina del poder legislativo.

«Y si las bases fundamentales de todo gobierno sobreviven á los gobiernos mismos bajo cuyo imperio se proclamaron, esta repetida distinción de poderes independiente de las formas de gobierno debe resistir á todas las revoluciones; no así las formas constituidas de un Estado que deben desaparecer, destruido el principio que les servía de base, para en caso contrario no formar un gabinete monstruoso, de la multitud de constituciones de un Estado y que sin principio fijo su complicación le constituyera próximo á su disolución y á su ruina; establecido esto, si no puede fundar su existencia el consejo de Estado en aquellas bases fundamentales y sí á lo mas, en las formas constitutivas de gobierno que ha terminado, debo cesar ya ese consejo, que creado provisionalmente no podía alejar derecho de propiedad en un puesto del que hoy le separan los votos de las provincias, los esfuerzos del ejército libertador, la razón de la justicia y la conveniencia pública; á todo lo que consultado, concluyó pidiendo al soberano Congreso deseche el dictámen de la comisión y mande cese el consejo de Estado.»

Los sres. Sanchez (D. Prisciliano) y Martinez (D. Florentino), impugnaron el dictámen, fundados principalmente en lo mal recibido que sería en la nación el actual consejo, y en que el cuerpo consultativo de que habla el reglamento del gobierno, no causa los gastos que aquel.

Se declaró el asunto suficientemente disentido, y el sr. Mangino pidió que constara en la acta, para que sirva de regla que no se le permitió hablar sin embargo de estar en pie para hacerlo, por la excitación que se hizo al sr. Presidente de que mandara preguntar que si estaba el punto bastante discutido.

El dictámen fué desecharado y se man-

dó volver todo el expediente á la comisión para que á la mayor brevedad informe si ha de haber ó no cuerpo consultativo y cual ha de ser.

Se leyeron de primera vez dos dictámenes, uno de las comisiones unidas de gobernación y hacienda sobre los sueldos que debió gozar los gabinete políticos, y otro de la comisión de reglamento interior sobre las licencias que han pedido para ausentarse de sus provincias los señores Gonzalez (D. Toribio) y Celia y el sr. Castaños para no asistir á las sesiones por enfermedad. Se señaló el martes próximo para la discusión de uno y otro dictámen.

Se leyó una proposición del sr. Martinez (D. Florentino), sobre que se forme á la brevedad posible un reglamento para el poder ejecutivo, acomodado á las circunstancias en que hoy se halla la nación. Se mandó pasar á la comisión de puntos constitucionales para que proceda á formar el proyecto de reglamento.

Se leyó por primera vez una proposición del sr. Fernandez sobre que al enviado á Roma se prevenga, que aproveche cualquiera oportunidad que se presente en aquella corte para el reconocimiento de nuestra independencia.

Se leyeron por segunda vez las siguientes del sr. Bustamante (D Carlos):

Una sobre que se demuelan los estrechos de la cárcel de córte, llamados tortolitas, y los calabozos de la Inquisición. Se acordó trasladarla al gobierno para que conforme á las leyes demuela los estrechos y haga que las prisiones tengan la limpieza y comodidad necesarias.

Otro sobre que se prohíba á los señores diputados durante su encargo dar certificaciones de servicios.

Otro sobre que el enviado á Roma intime al M. R. Arzobispo de México regrese á su diócesis, con prevención de que si no lo hace dentro de brevísimo tiempo que se le señale, se dará por vacante la silla.

Las dos anteriores proposiciones no se admitieron á discusion.

Se admitió y mandó pasar á las comisiones unidas de puntos constitucionales y ordinaria de hacienda, una proposicion de los señores Bustamante (D. Carlos) y Rodriguez, sobre que se determine el sueldo que deben tener los individuos del supremo poder ejecutivo.

Se levantó la sesion.

SESION

del dia 10 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, acompañando una memoria impresa dirigida al anterior gobierno por el sr. Perez Serrano diputado por Nuevo-Méjico y mandada pasar al Congreso. Se mandó reservar para el lunes próximo, en que se discutiría el dictámen que contiene los puntos de dicha memoria.

Se dió cuenta con una peticion de D. Lorenzo Justiniano Araujo sobre que el papel moneda se admita generalmente por su justo precio y en pago de cualquiera cantidad que no llegue á tres pesos, sin que sea necesario acompañarlo con dinero. Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda.

Se mandó devolver á D. Diego Francisco Salcedo, para que oenrra á donde le convenga, una instancia que dirigió al Congreso solicitando el grado de capitán honorario por los servicios que expresa.

Se mandó reservar para cuando se acuerde si este Congreso ha de dar la constitucion, un proyecto de ella, presentado por D. Genaro Cabañas.

Uno de hacienda presentado por D.

Camilo Gaucoire y Gonora se mandó pasar á la comision ordinaria del mismo ramo.

Fué aprobado el dictámen de la comision de justicia, sobre que se remita al gobierno una instancia de D. Bernardino Sixtos, coronel que fué entre los primeros militares de la guerra de independencia, para que se le atienda segun su aptitud y mérito.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre las proposiciones de los señores Mier (D. Servando) y Osores para que las autoridades presten el juramento debido al nuevo gobierno y se den gracias á Dios por la libertad de la patria. Se señaló el lunes próximo para su discusion.

El sr. Gomez Farías leyó su voto particular sobre convocatoria, y se mandó imprimir á la mayor brevedad.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de justicia, sobre la proposicion que hizo el sr. Martinez de Vea, para que se llame al sr. diputado Ondoardo que emigró á causa de la coronacion de D. Agustín de Iturbide. La comision propongo que por el gobierno se le invite á venir y si vuelve se le restituya su empleo de fiscal de esta audiencia.

Hubo una ligera discusion sobre este asunto, y se mandó volver á la comision para que abra un dictámen general.

Se puso á disension uno de la comision de gobernacion reducido á los articulos siguientes que fueron aprobados.

1º «Que se reinstale en Monterey la diputacion provincial compuesta de tres provincias del Nuevo Reyno de Leon, Coahuila y Texas.

2º «Que los individuos que la han de componer sean los que anteriormente tenian nombrados.

3º «Que en lugar de los dos individuos que faltau por la provincia de Santander entren los dos suplentes ya

nombrados á ejercer las funciones de diputados provinciales.»

El sr. Mangino hizo mocion para que se procurase abreviar la edicion de las sesiones del Congreso, y al efecto se tomase si era necesario dependientes de la secretaría y se allanaran los obstáculos.

El sr. Presidente dijo: que uno de los motivos del retardo es, que se están imprimiendo á un mismo tiempo tres tomos y que hay otros varios motivos, de que podrá informar por escrito la comision de policia.

El Sr. Valle (D. José), apoyó el pensamiento del sr. Mangino: dijo, que así se evitará el daño que resulta de que los periódicos tergiversen los discursos de los diputados, como sucedió poco ha en el «Agnila», que puso en boca del sr. Mier (D. Servando), que para nada necesitamos del Papa, y en boca del mismo sr. Valle, que el Papa era monarca de los Estados constituidos, siendo absolutamente diverso lo que uno y otro dijeron.

Se nombró una comision especial compuesta de los sres. Rodriguez, Mangino y Valle (D. José), para que informe sobre este punto, retirándose inmediatamente á tratarlo.

Se leyó un dictámen de la comision de libertad de imprenta sobre los titulos de los papeles. Se señaló el martes próximo para su discusion.

El sr. Ibarra propuso y se aprobó, que el ministro de Relaciones venga el lunes á informar sobre el estado en que se hallan las provincias internas, para que el Congreso se ocupe en este grave negocio.

Se leyeron varias proposiciones sobre medidas para evitar los homicidios y robos que con frecuencia se cometen en la ciudad y otros puntos. Se mandaron pasar á las comisiones unidas de legislacion y justicia.

Se leyó y aprobó la siguiente proposicion del sr. Riesgo: «Pido á V. Sob. que el gobierno remita las contestaciones que haya recibido y fuere recibien-

do de las provincias, relativas al aviso de la reinstalacion del Congreso, para que se tengan á la vista para cuando se trate del asunto de convocatoria.

La secretaría preguntó si había de extender decreto sobre la cesacion del consejo de Estado, y si debia decirse algo sobre restitucion de los consejeros á sus empleos, etc. etc.

El sr. Lombardo dijo: que en su proposicion pidió que los consejeros volvieran á sus respectivos destinos, porque el establecimiento del consejo fué provisional, y de consiguiente, lo eran los empleados en él.

El sr. Ibarra fué de sentir que se aguardara el nuevo dictámen que ha de presentar la comision.

Así se acordó.

El mismo sr. Ibarra pidió que se expresara en la acta, que el dictámen de la comision de puntos constitucionales no se redujo solamente á que el consejo de Estado subsistiese por ahora, sino que volviera el expediente á la comision para dar dictámen sobre la permanencia ó extincion del mismo cuerpo.

Se dió cuenta con una solicitud de D^a Encarnacion Sanchez, esposa del sr. diputado Castellanos, pidiendo se abonen á este las dietas del tiempo que estuvo preso. Se mandó pasar á la comision que entiende en la materia.

Se leyó un dictámen de la comision especial encargada de la mocion que hizo en esta misma sesion el sr. Mangino, y se dejó su resolucion para el primer dia útil.

Se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

SESION

del dia 21 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia 19, el sr. secretario del despacho de relaciones que estaba presente, segun lo acordado en la sesion anterior, manifestó que lo único que sabia el gobieno en cuanto á la provincia de Nuevo Reino de Leon, era que se había adherrido al plan de Casa Mata.

El sr. Mier (D. Servando), leyó un papel que dice habersele dirigido por un sugeto fidedigno, del que resulta que se trata de una junta sacada de las cuatro provincias de Oriente.

El sr. Muzquiz expuso que supuesta la buena disposicion del Nuevo Reino de Leon para conservarla, reformaría el gobieno la medida que ha tomado de reunir allí los mandos político y militar en la persona de D. Felipe de Garza.

El señor secretario de relaciones contestó que sin embargo de que esta medida fué dada por el anterior gobieno, y de que el poder ejecutivo tiene sus facultades legales en esa materia, se trata de separar dichos mandos.

Continuó ligeramente la discusion sobre el estado de las provincias internas, hasta que se dió por concluido este punto á pedimento del sr. Ibarra, por no haber motivo ni objeto para una deliberacion.

El sr. Sanchez (D. Prisciliano) pregunto si era cierta la noticia que se daba de un papel publicado el dia de ayer, de un asalto que intentaron dar las tropas del castillo de San Juan de Ulúa á la plaza de Veracruz.

El señor secretario de Relaciones contestó que esa noticia era no solo falsa sino absurda, y que para descubrir su autor había tomado el gobieno las providencias oportunas.

Se dió cuenta con un dictámen de las comisiones unidas de hacienda y gobernacion, por parecerle excesiva la cantidad de cinco mil pesos que fija por maximum de los sueldos, y de tres mil

para el minimum; é impropia la base que se toma de la poblacion para la mayor ó menor cantidad del sueldo.

El sr. Tagle, individuo de la comision: «Señor:—La desorganizacion de todos los ramos y miseria general en que nos hallamos son tan sensibles como notoria». El señor ministro se ha opuesto á los dos puntos que abraza el dictámen de la comision, siendo el primero la prefijacion del maximum y minimum en la asignacion de sueldos á los jefes politicos, y el segundo que la poblacion de las provincias sea la base para esa asignacion. Manifestaré brevemente los motivos que la comision tuvo para decidirse en el dictámen que ha presentado.

«Sabido es que uno de los males de que adolecemos es el de los celos provinciales, y que por lo general llevan á mal las provincias cualquiera cosa que les suena á inferioridad respecto de Mexico. Partiendo la comision de este principio, temió que si se hacian asignaciones desiguales de sueldos á empleos de una misma denominacion, sin patentizar el por qué y sin manifestar que la desigualdad de las asignaciones procedia, antes bien, de querer guardar exactamente el principio de igualdad proporcional, se fomentarian los dichos celos indiscretos. Buscando, pues, ese principio se fijó en el de la poblacion combinada con la riqueza de cada provincia, de suerte que se siguiera una especie de razon compuesta para la escala de asignacion.

«Este le pareció el medio mas prudente, porque en efecto, para la asignacion de sueldos á los empleos ha de atenderse al trabajo que ha de desempeñar el empleado y á su decorosa subsistencia, y no puede haber duda de que los trabajos de un jefe politico deben aumentarse á proporcion de la poblacion de que debe cuidar, y cree que cuanto el país sea mas rico, y de consiguiente mas caro, le ha de costar mas al empleado su decorosa subsistencia.

«Adoptada por lo dicho la referida base, observó la comision que la inmensa desigualdad de nuestras provincias, con respecto á la poblacion y á la riqueza, occasionaria que unos jefes polí-

ticos tendrían mucho y otros muy poco, y así se decidió á prefijar el maximum y el minimum de las asignaciones, adoptando cinco mil pesos para aquél, y tres para este, por la razón de que debiendo ser los jefes políticos las primeras personas en su línea de cada provincia, y teniendo necesidad de mantener el decoro del empleo, en ninguna lo podrían hacer con menos de tres mil pesos; y para el maximum se consideró que ni debía bajar de cinco mil pesos, por cuanto á los intendentes que no son de superior esfera que los jefes políticos, tienen 4,600, ni exceder de esa cuota porque nuestras actuales escaseces no lo sufren.

«Cuando la comisión propone por base mil pesos por cada trescientas mil almas de población, lo hace más bien por vía de ejemplo que por fijar una cuota invariable, pues luego añade que el gobierno, siguiendo la mencionada razón de población y riqueza, haga la tabla de asignación y la pase á V. Sob. para que la examine y apruebe.

«No se ocultaron á la comisión las necesidades generales y públicas, pero consideró por una parte, que en las provincias de mucha población nunca podía bajar el sueldo de cuatro mil pesos como propone el sr. ministro, y la diferencia de esta cantidad y la de cinco que asigna la comisión, no es tal que acreza los aperos.

Por otra parte, solo tratamos de lo que se le ha de asignar al empleo, no lo que de facto haya de recibir el que lo desempeñe, pues si las miserias no se remediaren y fuere preciso hacer una escala de documentos para todos los empleados civiles y militares, (como creo sea preciso hacerlo) los jefes políticos entrarían en esa escala lo mismo que los demás; aunque sus empleos tendrán la asignación de cinco mil pesos ó lo que hoy se les señale, ellos no percibirán sino lo que les toque en esa escala: así veímos que aunque las cortes de España hicieron en su reglamento de secretarías de jefes políticos, asignación de ocho, diez y doce mil pesos, previnieron que por entonces se sujetaran á la ley de maximum y solo percibieran dos mil reales ó cuatrocientos pesos.

«No ha querido, pues, la comisión que se les dea presentemente cinco mil pesos ni tres mil pesos, sino que haga la asignación fija á los empleos; que esta asignación no exceda de la primera cuota ni baje de la segunda, sino que el gobierno con los datos que tiene de la población y riqueza de cada provincia, de los cuales carece la comisión, forme entre estos dos términos y tomando por base dicha razón compuesta, una planta de asignación que presente á la aprobación de V. Sob.

«Repite, pues, que el único objeto de la comisión ha sido que se patentice á todos el que se quiere guardar una igualdad absoluta, y que por guardarla hay desigualdad de asignaciones, pues la hay en los trabajos que deben desempeñar los empleados y que se proporcionan á la de la población.

«Según esto, y por la disposición que vi en mis compañeros de comisión, creo no tendrán embarazo alguno en redactar las proposiciones en otros términos, guardando siempre la sustancia; á mi entender podrán decir así: (leyó):

«1. La asignación de sueldos de los empleos de jefe político, ni excederá de cinco mil pesos, ni bajará de tres mil.

«2. El gobierno para formar el plan de ellos, tendrá presente la población y riqueza de cada provincia, las adoptará por bases y podrá v. gr. (en igualdad de circunstancias) asignar mil pesos por cada trescientas mil almas de población.

«3. Para sueldo de secretarios, el de los dependientes de las secretarías y número de ellos, seguirá las mismas reglas y tendrá las mismas consideraciones.

«4. Formado el plan, lo presentará á V. Sob. para su examen y aprobación.

«Vuelvo á decir que creo no tendrán mis compañeros de comisión embarazo en que las proposiciones queden en estos términos.»

El sr. Mangino fué de sentir que pues á la comisión le han faltado datos para

determinar el sueldo que debe gozar cada uno de los jefes políticos, se aprueba por ahora lo que propone sin perjuicio de que recoja los datos necesarios, y sobre ellos presente nuevo dictámen.

El sr. Ibarra pidió que por cuanto el expediente no está suficientemente instruido, vuelva á la comision. Así se acordó.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de reglamento interior en que propone lo siguiente: «Que al art. 36 del reglamento que indica las formalidades que se han de observar para pedir y otorgar una licencia, se añadan estas expresiones: «no pudiendo darse esta, si no es por causa muy grave, atendidas sus circunstancias, por una sola vez y por término que nunca exceda de tres meses contados de egreso á regreso, que se anunciará en el diario de las actas.»

«Que al art. 37 que fija el número de licencias le subsiga inmediatamente este otro: «Si completo el número de licencias que pueden concederse por el art. anterior se pidiere alguna por falta de salud y necesidad de mudar temperamento para recobrarla, podrá otorgarse por tiempo limitado á cualquiera distancia, con tal que no exceda de veinte leguas de esta Capital, quedando el agraciado en obligacion de avisar el lugar de su residencia.»

Fueron aprobadas las proposiciones suprimiéndose en la primera la última parte que dice: contados de egreso &c.

Se puso á discusion otro dictámen de la misma comision, sobre que se concediese á los señores Castaños, Gonzalez (D. Toribio) y Martinez de los Rios las licencias que han pedido, por estar en el caso de reglamento si el Congreso califica de justas las causas que aleguen.

El sr. Iturralde se opuso al dictámen, fundado en que los graves asuntos que ocupan al Congreso y principalmente en la convocatoria, exigen la asistencia y luces de los señores diputados.

El sr. Gomez Anaya dijo: que deben

concederse las licencias de que se trata, supuesto que se hallan en el caso de la ley.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y el dictámen fué aprobado en cuanto al sr. Castaños, y no en cuanto á los señores Gonzalez y Martinez de los Rios.

Este último pidió, que se leyera la certificacion que obra en el expediente y justifica la absoluta necesidad que tiene de salir de esta Ciudad.

El sr. Gomez Farías propuso que á los señores Gonzalez y Martinez se conceda la licencia con arreglo al art. 38 que se ha aprobado en esta misma sesion.

Admitida á discusion la impugnó el sr. Mangino, por parecerle objeto no de las atribuciones de un diputado, si no de la instancia de parte que nadie puede hacer sin la autorizacion que prescriben las leyes.

Se declaró no haber lugar á votar la proposicion del sr. Gomez Anaya.

Se aprobó un dictámen de dicha comision, en que propone, que pues el sr. Celis pide licencia por la necesidad en que se halla á causa de no habersele acudido con sus dietas, disponga el Congreso que se auxilie por la tesorería de esta Ciudad en calidad de reintegro.

Se tomó en consideracion la solicitud hecha desde Veracruz por el sr. diputado Echenique, para que se le dispense de venir á desempeñar su cargo por estar enfermo. Se acordó que los señores diputados de Veracruz informen á la comision respectiva de lo que sepan en cuanto á las escusas del sr. Echenique.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de la guerra, acompañando la instancia de D. José Antonio Romero que solicita una pension por los servicios que hizo en la primera época de la guerra de la independencia. Se mandó pasar á la comision de justicia.

Se dió cuenta con una solicitud de los presidentes de los hospicios de mi-

sioneros de Asia, pidiendo que el Congreso pida el expediente formado por el anterior gobierno sobre el embargo de bienes de dichos hospicios.

Se accedió á esta solicitud.

Se leyeron de primera vez las proposiciones siguientes:

Del sr. Iturralde, sobre que en lugar del Marqués de Rayas diputado por México, que está ausente, se llame al suplente D. Pablo Obregón.

Del sr. Bustamante (D. Carlos), sobre que al asignarse los sueldos á los jefes políticos se exprese que no sufran descuentos.

Del mismo, sobre que á los militares honrados que se hayan distinguido en las últimas revoluciones, se les atribuyan las tierras baldías de la costa de Guatzacualco.

Del mismo, pidiendo que se revise el expediente determinado por la Junta llamada Instituyente sobre habilitación del puerto de Huatulco, en la provincia de Oaxaca.

Del sr. Terán, sobre creacion de compañías de artillería de milicia nacional, donde deba y pueda haberlas.

Se levantó la sesión á las doce y media para entrar en secreta.

unos papeles relativos á la separación de varias provincias de Goatemala de las de México.

El sr. Valle (D. José), tomó la palabra y dijo: «El decreto que acaba de leerse es resultado necesario del sistema seguido en la unión de las provincias de Goatemala con las de México. Goatemala era provincia de la monarquía española como lo era México; Goatemala reconoció sus derechos del mismo modo que México: Goatemala proclamó su independencia de Castilla, así como México proclamó la suya. Si México tuvo derecho para elevarse del estado humilde de provincia al rango sublime de nación soberana, en Goatemala debe suponerse el mismo derecho. El dia 15 de Setiembre de 1821 se proclamó independiente la ciudad de Goatemala. Pero sabiendo que el pueblo de una capital no es la nación entera, invitó á las provincias á la elección de diputados para que unidos en Congreso manifestasen si la voluntad de ellos era tambien proclamarse independientes de España, y constituyesen el gobierno que debía regirles. Las provincias recibieron con entusiasmo una invitación tan benéfica y Goatemala gozaba el placer de ser una nación soberana e independiente, cuando comenzaron á ocurrir las incidencias que han hecho derramar sangre de sus hijos. El gobierno de México creyó que convenía al interés general de la América formar un todo político de aquellas y estas provincias; invitó al capitán general que era D. Gabinio Gainza: hubo otras correspondencias: Gainza y los comandantes de otras provincias creyeron importante esta unión: el editor de la gaceta de este gobierno publicó que una división numerosa y bien disciplinada marchaba para Goatemala; al mismo tiempo que se derramaba esta voz por los pueblos, el capitán general y comandante de aquellas provincias se manifestaban decididos por la unión. Los pueblos se vieron en la posición mas crítica. Oían por una parte que las tropas de México marchaban para aquellos lugares, y sabían por otra que las de Goatemala eran mandadas por jefes que deseaban la unión. En estas circunstancias el capitán general, de acuerdo con la mayoría de la junta provisio-

SESION

del dia 22 de Abril de 1823.

Leída y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con dos oficios de la secretaría de relaciones; uno acompañando la causa que se pidió formada por el anterior gobierno contra varios señores diputados, y se mandó pasar á una comisión especial compuesta de los señores Orantes, Espinosa (D. José Ignacio), Franco (D. Pablo), Castro y Becerra; y otro remitiendo

nal de Goatemala mandó que los ayuntamientos expresasen dentro de un breve término si la voluntad de los pueblos era la de agregarse á México. No son los ayuntamientos elegidos por los pueblos y llamados por la ley para atribuciones muy diversas, los que debían decidir cuestión tan importante: el mismo capitán general y junta provisional habían dicho anteriormente en una circular, que solo el Congreso de diputados libremente elegidos podía determinar aquel punto. Pero á pesar de esto, el 5 de Enero de 1822 se firmó la acta que se llama de la unión. En vano hice presente como vocal de la Junta que los ayuntamientos no eran autoridades legítimas para resolver la cuestión; en vano manifesté, que aun en el caso de serlo, faltaban las contestaciones de muchos; en vano formé lista de los que aun no habían respondido. La junta presidida por el capitán general acordó la acta de unión; y Goatemala elevada en 1821 á nación soberana é independiente se vió en Enero de 1822 reducida á provincia de México. Yo no sé qué motivo hubo para considerar urgente ó ejecutiva esta degradación. Pero los resultados han sido públicos. Se envió tropa de México comandada por el general D. Vicente Filisola; escribió este al gobierno como ha visto V. Sob., que en la extensión del imperio no permitía la policía que hubiese una provincia de opiniones republicanas; se hizo uso de la fuerza, se derramó sangre, comenzó la guerra intestina y después de esto, el 29 del próximo anterior, Filisola diciendo que son imprescriptibles los derechos que tienen los pueblos para examinar y rectificar sus pactos, y que si las provincias de México se han juzgado con derecho para reclamar el establecimiento de su representación, las de Goatemala no están menos autorizadas para reunirse en Congreso, acordó que eligiéndose diputados examinasen estos el pacto de unión y el partido que les convenga tomar. Tal es en compendio muy reducido la historia de los sucesos de Goatemala. Su unión con México es nula: no ha tenido jamás valor alguno en la legal; no fué pronunciada por la única autoridad que podía decidirla. Solo la nación de Goatemala unida en masa ó por medio de sus representantes podía acordar su unión con México. So-

lo ella puede dar valor á un acto que no lo tiene. Hay una comisión especial nombrada para abrir dictámen sobre las proposiciones del sr. Bustamante y otros diputados que las han hecho sobre este asunto. Deben pasarse á la comisión otros nuevos documentos para que entienda de ellos, y de lo que expongo no extravíe su opinión.»

El sr. Orantes recomendó con este motivo la proposición que S. S. y otros señores diputados tienen hecha, sobre que se declare que las provincias del que se llamaba reino de Goatemala están en libertad de constituirse como les acomode. Refirió lo acaecido en ellas desde su unión con México, para probar que esta no fué espontánea ni libre.

Se mandaron pasar el oficio y documentos expresados á la comisión especial encargada de asuntos de Goatemala.

Se dió cuenta con otro oficio del mismo ministerio, participando haber salido de Tulancingo D. Agustín de Iturbide el día 20 del corriente.

Se leyó otro del ministerio de guerra, proponiendo medidas de economía sobre el reglamento de capitánías generales. Se mandó pasar á las comisiones unidas del sistema de hacienda y guerra.

Se leyó para su discusión el siguiente dictámen.

«Señor:

«Las comisiones unidas de puntos constitucionales y legislación, encargadas de examinar la proposición del sr. Rejon sobre nulidad de ministros del supremo tribunal de justicia, después de haber meditado detenidamente este punto, tienen el honor de presentar su dictámen, recordando aunque ligeramente, antes de fijar su opinión, la historia de este desagradable negocio.

«Tres veces, señor, se presentó á la deliberación del Congreso esta cuestión de quien debía nombrar los individuos del referido tribunal. Estas resoluciones provocaron una competencia con el que ejercía entonces el poder

ejecutivo y quedaron sin cumplimiento. El primer decreto fué eludido por dicho poder ejecutivo, abusando de la facultad que el Congreso le había concedido de representar sobre las leyes, que ni fuesen constitucionales ni de contribuciones. El segundo por una proposicion de algunos diputados en la que pedian se tomase un temperamento. Mas como el Congreso se mantuviese firme en su primera resolucion, no le quedó al gobierno otro arbitrio quedesobedecerleycontradecirle abiertamente.

«En este estado vino el fatal suceso de la noche del 26 de Agosto. El Congreso se ocupaba de tan nuevo é interesante objeto, cuando recibió un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando una consulta del consejo de Estado, en la cual se proponía como único medio para cortar las diferencias suscitadas entre el poder ejecutivo y legislativo, el que se adoptase como regla invariable para todos los poderes la constitucion española, hasta tanto se formase la peculiar de la nacion.

«Seria inútil recordar las diversas ocurrencias de estos aciagos días: basta decir que el Congreso no se pudo ocupar de los puntos que comprendia aquella consulta hasta despues del 16 de Octubre en que se tuvo la célebre junta para tratar de la reforma del Congreso.

«Por la acta de esta junta (que las comisiones se abstienen de llamarla con su nombre propio), conoció el Congreso que su disolucion era ya muy próxima y como inevitable. Consideraba por una parte la suerte de los señores diputados presos, que mas que nunca iban á quedar expuestos á los atentados de la tiranía; por otra, la de conservar la representacion nacional, como un centro de union en las convulsiones políticas que se preparaban y se habian indicado ya suficientemente, al mismo tiempo que deseaba removér todo pretexto capaz de extraviar la favorable opinion de los pueblos. Observaba que los enemigos de la libertad no cesaban de minar su autoridad presentándolo á la faz de la nacion como un usurpador de agenas facultades, co-

mo un atentador de las libertades públicas, como un despota que habia absorbido todos los poderes y esto en los días de su mayor debilidad. El nombramiento de ministros del supremo tribunal de justicia que el Congreso habia reservado era en estos momentos la piedra del escándalo, daba pábulo á la malignidad y servia de pretexto á tan groseras inculpaciones.

«En tan difíciles circunstancias juzgó el Congreso de necesidad tomar un corte que sin comprometer su decoro ni los intereses de la nacion, lo salvase de la inminente ruina que le amenazaba y proveyese á los objetos indicados. Se acordó, pues, que hasta la formacion de nuestra constitucion ligase á todos los poderes la de la monarquía española; y que en su virtud nombrase interinamente el poder ejecutivo los individuos que debian componer el supremo tribunal de justicia, pero con la condicion de que esta resolucion se publicase con toda solemnidad y acompañada de otras declaraciones que garantizasen la existencia y libertad del Congreso.

«El gobierno no se dió por satisfecho y avanzó sus pretensiones hasta el grado de exigir la sancion de la constitucion; y á fin de inclinar los ánimos á su favor, no perdonó arbitrio de cuantos le daba entonces su preponderancia, empleando á su vez el ruego, la promesa y la amenaza. Empero el Congreso firme en sus principios y resuelto á sacrificarse en cumplimiento de sus deberes, resistió vigorosamente toda transaccion que ofendiese su honor, y vulnerase los sagrados derechos que le habian sido encomendados, provocando con esta conducta el famoso decreto de su disolucion.

«Por esta sencilla exposicion se deduce claramente, que el decreto en virtud del cual fueron nombrados los ministros del tribunal supremo de justicia fué arrancado por la violencia, dando en fuerza de las circunstancias y bajo una condicion que no llegó á cumplirse; y su expedicion fué fraudulenta y sin las formalidades legales. Por todo lo cual, las comisiones reasumeron su dictámen en la siguiente proposicion:

«El Congreso declara nulo el nombramiento de ministros del supremo tribunal de justicia, sin que esta declaración perjudique en manera alguna el honor de los agraciados.»

«Méjico, Abril 16 de 1823.—*Fagoaga.*—*Mariano de Herrera.*—*Ibarra.*—*Godoy.*—*J. X. Bustamante.*—*Cumplido.*»

«Señor:

«En el dictámen que las comisiones unidas de puntos constitucionales y legislación han dado sobre la nulidad de ministros del tribunal supremo de justicia, ha sido contrario el de los que suscribimos, ya por el derecho que los nombrados adquirieron, el que se desvanece por la nulidad, ya porque se hizo el nombramiento por el poder reconocido entonces, y á consecuencia de resoluciones del poder legislativo, exigiendo la causa pública, haya quien administre cumplidamente la justicia, lo que no puede verificarse sin la existencia de aquel cuerpo; ya finalmente porque segun lo resuelto por el Congreso en el decreto de 8 del presente mes, al art. 2 no puede decirse sino lo que nosotros opinamos, y es en los términos del mismo decreto: «que dicho nombramiento es ilegal, quedando sujeto á que el actual gobierno lo revise para confirmarlo ó revocarlo.»

«Méjico, 15 de Abril de 1823.—*Alcocer.*—*Aguilar.*»

«Señor:

«V. Sob. en el art. 2 del decreto de 8 del corriente, se sirvió declarar ilegales los actos emanados del poder ejecutivo desde 19 de Mayo de 1822 hasta la fecha de esta declaratoria. El nombramiento de ministros del tribunal supremo de justicia fué uno de los actos emanados del citado poder, y de consiguiente, parece manifiesto que debe entenderse comprendido en la declaración de ilegalidad que V. Sob. ha dictado.

«Méjico, Abril 14 de 1823.—*Betránen.*»

Hablaron en favor del dictámen va-

rios señores, y no habiendo quien lo impugnara, hizo presente el sr. Mangino que se perdía el tiempo en defender una cosa que nadie contradecía, y pidió, que por tanto se preguntara si se hallaba el dictámen en estado de votarse.

Se declaró que se hallaba y fué aprobado.

Se leyó un dictámen de la comision especial encargada de examinar varias proposiciones hechas por los señores diputados de las provincias internas de Oriente sobre medidas para el buen gobierno y prosperidad de las mismas provincias. Teniéndose presente que dicho dictámen se extendió antes de la disolucion del Congreso y que por tanto las circunstancias son diversas, á mas de ser necesario recordar las especies, se mandó volver el dictámen á la comision para que lo revise y reforme, oyendo al gobierno si fuere necesario.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes de la comision de puntos constitucionales, cuya discussión se señaló para el primer dia útil, pasados los dos que previene el reglamento.

Uno sobre la solicitud que hizo el gobierno de que se dispensase la ley para poder destinar á los señores diputados Herrera (D. José Joaquin) y Anaya (D. Juan Pablo).

Otro en el expediente promovido por el Lic. D. Agustín Vallarta ex-alcalde constitucional de Xochimilco, quejándose de la audiencia territorial de Méjico.

Se dió cuenta con las exposiciones siguientes:

Del ministro de hacienda pública de Oaxaca pidiendo la disolucion de la junta gubernativa establecida en aquella ciudad. Se mandó pasar á la comision de gobernacion.

De D. José María Rivera, quien propone el proyecto de que á la plata y oro acuñados que estan en circulacion se dé un valor cuádruplo á lo menos, marcándola con un sello nuevo.

De D. Manuel Palacio de Miranda sobre los males del comercio libre y ventajas de su prohibicion. Se mandó pasar á la comision de comercio.

De D. José María Rodriguez, vecino de Puebla, sobre que los párrocos no cobren derechos por la administracion de sacramentos y que los diezmos se dividan como propone. Se mandó pasar á la comision eclesiástica.

De D. Guillermo Enrique Valdivia natural de Lóndres, sobre reforma del derecho de tonelada y los de aforos de los tejidos de algodon. Representa el exceso con que en Acapulco se le aforó un cargamento de géneros de la India propios para el consumo de estas provincias, acompañando sobre esto informe del administrador de aquel puerto. Se mandó devolver al interesado para que ocurra por conducto del gobiernc.

Del sr. diputado Martinez de los Ríos, repitiendo la solicitud de que se le permita retirarse á Querétaro por sus enfermedades.

El sr. Mangino pidió que se leyera la exposicion por si se alegaba en ella algun motivo nuevo que no se tuviera presente el dia de ayer, cuando se le negó la licencia. Leida, continuó el mismo sr. diciendo que nada nuevo se producia, y así era de sentir que no habia lugar á deliberar.

Así lo declaró el Congreso.

De D. José Osorio proponiendo que se forme un regimiento de caballería en los llanos de Apam por las ventajas que dice resultarán de ello á la nacion. Se mandó devolver al interesado para que la dirija por conducto del gobierno.

El Congreso recibio y oyó con agrado un ejemplar impreso de un manifiesto dado por la diputacion provincial de Valladolid.

Se dió cuenta con una felicitacion de D. José María Giral de Crame, administrador de la aduana de Oaxaca, quien al mismo tiempo acompaña una estampa de María Santísima en la advocacion de la vida, por si el Congre-

so tuviese á bien elegirla por patrona. Su Sob. oyó con agrado la felicitacion, y lo segundo no se tomó en consideracion por ser patrona del Congreso la que lo es de toda la nacion, María Santísima de Guadalupe.

Tambien se oyeron con agrado las felicitaciones del jefe político de Tlaxcala, del ayuntamiento de Cuautla y de los comandantes militares de Oaxaca y Orizaba.

Se leyó por primera vez una proposicion del sr. Iturralde sobre que se nombren los individuos que han de componer el tribunal supremo de justicia.

Se leyeron por segunda vez y fueron admitidas á discussión las siguientes proposiciones:

Del sr. Herrera (D. Mariano) sobre medidas en la pronta administracion de justicia en lo criminal. Se mandó pasar á las comisiones de legislacion y justicia donde hay antecedentes.

Del sr. Bustamante (D. Carlos), sobre que se colonicen las riberas del río Guatzacualcos. Se mandó pasar á la comision de colonizacion.

Del mismo, sobre que se mande revisar el expediente determinado por la junta llamada instituyente, sobre habilitacion del puerto de Huatulco. Se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Del sr. Iturralde, sobre que se llame al diputado suplente de esta provincia D. Pablo Obregon, en lugar del sr. Marqués de Rayas que está ausente. Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del sr. Terán sobre creacion de compañías de artillería de milicia nacional. Se mandó pasar á la comision de este ramo.

Los sres. Anaya, Mier (D. Servando), Horbegoso y Bocanegra, individuos de la comision encargada de informar sobre las renuncias y cesiones de grados y parte de sueldo hechas por varios generales y otros empleados ci-

viles y militares, pidieron que volviese á la misma comision el dictámen que tiene presentado para revisarlo y darle mas generalidad segun las observaciones que posteriormente ha hecho por nuevos conocimientos que ha adquirido. Se mandó volver el dictámen á la comision.

A pedimento de los sres. Godoy, Tarrazo (D. Francisco), y Porras se les concedió licencia para acercarse al gobierno.

Se levantó la sesion.

SESION

del dia 24 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se procedió á la eleccion de presidente, vicepresidente y dos secretarios, y recayó el primer cargo en el sr. Espinosa (D. José Ignacio) por cincuenta y cuatro votos de ochenta y tres: el segundo en el sr. Argüelles por sesenta y un votos de ochenta y siete, y los dos restantes en los sres. Echarte por cuarenta y ocho votos de ochenta y siete, y Rejon por cincuenta y nueve de noventa.

Se leyeron y fueron aprobadas las minutas de los decretos sobre que se use el epíteto de nacional en todo lo que se llamaba imperial, y sobre dar gracias á Dios por la libertad de la patria.

Se aprobó un dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre que se deniegue la solicitud del sr. diputado Anaya (D. Juan Pablo), en que pedía se le eximiese de asistir á las sesiones, para dedicarse al servicio de las armas.

El sr. Mayorga dijo: «Repetidas veces se ha tratado en este soberano Congreso este mismo punto, y siempre ha dado V. Sob. nuevas pruebas de desprendimiento: cuando el gobierno an-

terior trató de remitir diplomas de la cruz Guadalupana, se desechó este honor casi por el voto unánime de todo el Congreso: cuando se trató de elegir miembros del poder ejecutivo no se detuvo en decretar V. Sob. que no lo pudiese ser ningún diputado. Si para destinos de tanta importancia, á que parece podia autorizar la necesidad haciendo una dispensa se ha respetado la ley, ¿á qué efecto dispensarla ahora? Lo prohíbe la constitucion, lo prohíben los decretos de las cortes de España. El crédito de V. Sob. se interesa: ninguna cosa inspira más confianza á los pueblos que un generoso desprendimiento. Ahora tenemos mas precision de acreditarlo, ahora que están los poderes concentrados en el Congreso; que el ejecutivo es emanado de V. Sob., que mantiene la armonía consiguiente á este origen, si abrimos esta puerta ¿no se daría mérito para juzgar que todo lo queríamos para nosotros mismos? Yo estoy muy lejos de pensar que los mismos señores diputados que se proponen para empleos, los quieran; conocco su desinterés y su patriotismo, y que preferirán gustosos llenar sus altos deberes en el Congreso, que es á donde los ha llamado la patria, y en cuya corporacion tiene puestas todas sus esperanzas. Así, me parece que de ninguna manera se conceda el permiso que pide el gobierno, y de esta suerte el Congreso aumentará mucho mas su crédito y concepto en la nación.»

Los sres. Covarrubias y Fernandez opinaron que se concediese la licencia que solicita el gobierno, porque las circunstancias extraordinarias y difíciles de la patria exigen que los puestos importantes, principalmente de armas, se ocupen por personas cuya conducta patriótica sea tan conocida, que los enemigos del orden no puedan hacerla sospechosa y que inspire confianza á los buenos ciudadanos.

El sr. Bustamante (D. Carlos): La observancia exacta de las leyes y leyes fundamentales del Estado, es la base de nuestra seguridad y ademas la egida que nos cubre de los ataques de nuestros enemigos. V. Sob. ha dado admirables ejemplos de esta virtud en diversas épocas. El Congreso llamó así

la atencion de las provincias cuando se resistió a aceptar para sus miembros las brillantes condecoraciones con que les brindó el antiguo gobierno, y acabó de confirmarlos en tan honorífica idea luego que vió prohibida la organización del supremo gobierno ejecutivo con miembros de esta corporación. Tal es la senda que habeis seguido; pero que es preciso marchar constantemente por ella, ya para ser felices, ya para merecer mas y mas el aprecio de los pueblos.

«Se trata de que dispenseis la ley constitucional que nos prohíbe admitir empleos durante nuestra comisión, y no hallo un motivo justo para hacerlo. Que se recorra la larga lista de los militares beneméritos y no dejará de encontrarse alguno capaz de servir la comandancia general de Mérida de Yucatan; tiéndase sobre un D. Vicente Guerrero y otros que en todas épocas han dado irrefragables pruebas de valor y patriotismo, y se hallarán militares muy cumplidos para el desempeño de este destino y no se me diga que no se encuentran. Tampoco se me diga que las necesidades de la patria así lo demandan; yo no las percibo, pudiera tal vez llegar el dia en que así sucediese; pero hasta ahora no se presentan. Muestraos pues, señor, firme en la resolución de no alterar las leyes constitucionales y consumad la obra de vuestra heroicidad y constancia si quereis salvarnos y merecer una eterna nominación.»

El sr. Tarrazo (D. Francisco): «El gobierno pide que se le autorice para destinar a ciertos empleos a los señores diputados D. Juan Pablo Anaya y D. José Joaquín de Herrera. Veo en estas peticiones diferentes circunstancias, pues con respecto al primero no expresa el gobierno que clase de destino quiere conferirle, ni en que provincia o lugar, y con respecto al segundo dice que quiere enviarle de comandante militar de Mérida de Yucatan; circunstancias tan considerables que en mi concepto deben producir diferente dictámen en uno y otro caso. Por otra parte, la cuestión me parece que no se ha examinado en su verdadero punto de vista. No se trata, como ha dicho el señor preopinante apoyando el dictá-

men de la comisión, de derogar ley ninguna, porque no la hay que prohíba a V. M. otorgar estas autorizaciones. Es verdad que el artículo constitucional prohíbe a los señores diputados, durante su diputación, obtener para sí, o solicitar para otros, empleos de nombramiento real; pero ¿qué tiene que ver esto con la cuestión del momento? No se discute si un diputado puede obtener empleo del gobierno, porque ya sabemos que no, supuesto que la constitución se lo prohíbe; la cuestión de ahora es esta: ¿puede V. M. autorizar al gobierno para que pueda confiar tal o cual empleo a un diputado? cuestión que aunque se decida por la afirmativa como soy de sentir en cuanto al sr. Herrera, no se dispensa ni deroga ley ninguna, porque como ya está visto no hay ley que resuelva lo contrario.

«Se dice que V. M. ha dado pruebas relevantes de su desinterés y desprendimiento negándose en otra ocasión a admitir los diplomas de la Orden Guadalupana, que el gobierno pasado le ofreció para sus individuos, y declarando ahora poco que ningún diputado podía ser elegido miembro del supremo poder ejecutivo, y que obraríamos contra acuerdos tan honorosos si accediésemos a lo que pide el gobierno; pero ¿qué tiene que ver lo uno con lo otro? ¿qué conexión hay entre honores, que nunca la patria puede interesarse en que los disfruten los señores diputados, y empleos que alguna vez convendrá al bien de la patria que los sirva algún señor diputado? Si ahora tratásemos de alzar el entredicho que teníamos para obtener o solicitar empleos, convengo en que sería proceder contra acuerdos tan honoríficos; sería no falta de delicadeza, sino excesiva desvergüenza hablar en ese sentido, y no me habría levantado para impugnar el dictámen de la comisión, sino para apoyarlo con todas mis fuerzas; pero ciertamente estoy persuadido de que aunque ahora, por motivos de conveniencia pública, difiera el Congreso a la solicitud del gobierno en cuanto al sr. Herrera, no se procede contra lo resuelto en los casos anteriores, porque ese acuerdo especial que el interés público exige, no es una regla general y porque en este caso particular se autorice al gobierno para lo que quiere, no se infiere

de esto que todos estamos en aptitud de obtener empleos del gobierno.

«Se ha dicho que hay muchos generales y jefes de quienes el gobierno puede echar mano. Conozco esta verdad y la confieso de buena gana, porque me complazco en tributar este testimonio al mérito de tantos valientes guerreros que honran á la patria; mas estos generales y jefes están á la cabeza de sus divisiones y allí es donde la patria necesita mas de sus virtudes y prendas. Ellos por su valor é intrepidez y demás bellas cualidades, han sabido engrandecerse el aprecio y estimación de las tropas: bajo su mando los soldados sirven gustosos y aun con entusiasmo á la patria, y á sus órdenes irán, si necesario fuere, hasta los mas remotos ángulos de la tierra á hacer la guerra. Por el contrario el brigadier Herrera, no manda division ninguna, aunque por otra parte sea muy digno de mandarla y parece que la patria exige de él los buenos servicios que siempre le ha prestado, no ya al frente de las tropas, sino á la cabeza de una provincia.

Tambien se ha dicho que si accedísemos á lo que pide el gobierno, abriríramos una puerta para que los señores diputados saliésemos del Congreso á donde la nación nos ha destinado. Yo no lo creo así: yo no veo tal puerta abierta. Dado caso que se repitiese el presente, ¿habría siempre unas mismas circunstancias? ¿No debería el Congreso examinar las cualidades de los sujetos? ¿No meditaría con la circunspección que caracteriza sus resoluciones la conveniencia pública? ¿No podría negar la autorización, atendidas las diversas circunstancias y la poca ó ninguna utilidad que traería á la causa pública el concederlas? Pero demos que en lo sucesivo se presentase un caso idéntico al presente: no tengo embarazo en decir que entonces debería adoptarse la medida que en mi concepto exigen ahora la justicia y la utilidad pública; aquí reclamo toda la consideración del Congreso. El gobierno quiere enviar de comandante militar de Yucatan al sr. Herrera: esta provincia dista bastante del centro del gobierno, y es la mas oriental de la nación. Señor, por lo primero está ex-

puesta como otras al despotismo de sus jefes; por lo segundo, lo está mas que ninguna otra á una invasión enemiga. Yucatan, ademas ha sido presa de la arbitrariedad de sus jefes en estos últimos tiempos, porque el gobierno pasado cuidó de nombrarlos adictos á sus siniestras miras y después á sacrificar la libertad de aquellos pueblos por complacerle. No quiero hablar del teniente de rey de Campeche, porque sus excesos han sido tales y tan notorios, que al fin le han cargado de la execración pública y ha merecido por ellos ser expelido de la provincia. Por todo lo dicho, es necesario que en Yucatan se ponga un jefe de valor acreditado y de conocimientos militares, que en el evento de una invasión enemiga sepa defenderla, y que su conducta política no haya vacilado, sino que siempre haya sido constante en sostener la libertad para que así pueda prosperar la de aquellos habitantes.

«He oido decir que la autorización que se pida sería un medio para que el gobierno separese del Congreso á aquel diputado que mas oposición le hiciera, y so pretexto de colocarlo en un puesto á que el bien de la patria lo llame, confinarlo en un rincón en que ningún influjo pudiera tener. No deja de hacerme fuerza esta reflexión, no porque crea que el actual gobierno sea capaz de abusar de este arbitrio, pues gracias á Dios reina la mas perfecta armonía entre el poder legislativo y el ejecutivo, sino por las consecuencias que pudiera traer en circunstancias menos favorables. Pero ni aun esta reflexión tiene lugar con respecto al sr. Herrera, porque el gobierno ya dice qué destino y en qué provincia quiere confiarle: V. M. conoce tambien cuantos y cuan grandes servicios puede prestar allí á la causa pública, y así aunque quisiera suponerse fraude en la solicitud del gobierno, que todos estamos muy distantes de creerlo, no podría lo-grarlo limitándose V. M. á concederle la autorización precisamente para el destino que ha expresado en su oficio relativo al sr. Herrera.

«Por falta de esta expresión en lo tocante al sr. Anaya, soy de parecer que V. M. no debe autorizar al gobierno para que pueda destinarlo: no puede

V. M. calcular las ventajas ó desventajas que esto traerá á la causa pública, pudiendo ser mas útil el sr. Anaya como diputado, que en otro destino. Concluyo, por todo, que es de accederse á la autorización pedida por el gobierno en cuanto al sr. Herrera, pero no en cuanto al sr. Anaya.»

El sr. Rejon tambien pidió que se permitiese al sr. Herrera ir á Yucatan, porque aquella provincia tan interesante á toda la nación, demanda jefe del crédito militar y patriótico del sr. Herrera.

El sr. Ibarra: «Señor: yo siento tomar la palabra sobre este asunto, porque siempre me es desagradable hablar cuando se toca aunque indirectamente, á las personas. Pero tengo la desgracia de haber estado antes y estar ahora en una comisión en que siempre se tratan asuntos de esta naturaleza: así que, como individuo de dicha comisión me veo en la necesidad de fundar el dictámen que ha presentado. Dos principales razones me parece que se han alegado en su apoyo: primera, la ley, esto es la prohibición que hay para que los diputados puedan obtener empleos de esta clase; y segunda, los motivos de conveniencia que ha expuesto la comisión. . . . En cuanto á la primera de la prohibición de la ley, me parece que se ha padecido una equivocación muy notable; yo puedo asegurar por mi parte que no venia prevenido para contestar á la objeción del sr. Tarrazo sobre este punto. La constitución efectivamente cuando prohíbe á los diputados que puedan obtener empleos del gobierno, no habla de las comisiones, y éstas de que ahora se trata, son unas verdaderas comisiones. . . . Creo, pues, que el sr. Tarrazo ha tenido mucha razón para decir que el artículo constitucional no prohíbe admitir á los diputados esta clase de encargos. Pero hay una ley, que es la primera de este Congreso, la cual prohíbe admitir una comisión que los separe de él; porque la obligación primera de un diputado es asistir á las sesiones del Congreso; por consiguiente, todos los que se separan por una causa legítima, es en virtud de una dispensa que se hace de esta ley. Y esto es tan cierto que ni el actual poder ejecutivo, que como todo gobierno

debe ser desviadísimo en estas materias y que debe estar muy instruido en sus facultades, ni el anterior que avanzó al último extremo sus pretensiones, se han creido autorizados para aprovecharse de los servicios de los diputados sin expresa licencia del Congreso. Así entiendo que hay una ley expresa que les prohíbe recibir del gobierno estas comisiones, por cuanto ellas los separarian de la precisa y indispensable asistencia á las sesiones del Congreso.

«Esto supuesto, explicaré las razones de conveniencia que ha expuesto la comisión para resistir á la consulta del gobierno. Ha dicho que si accediese á esta solicitud se abriría la puerta, ó ya para que los señores diputados militares se eximiesen de desempeñar su cargo, ó ya para que el supremo poder ejecutivo abusase de sus pretensiones para desechar del Congreso algunos individuos que perjudicasen á sus miras. Porque, señor, el cargo de diputado, prescindiendo del honor que resulta, es mas bien una carga pesadísima, y yo creo que todos los que pudiesen eximirse de ella lo harían. . . . Que el gobierno puede abusar, es cosa muy clara. Yo entiendo que si el anterior gobierno hubiera podido recabar del Congreso algunas licencias de estas, habría quitado de enmedio por este arbitrio algunos diputados, sin necesidad de apelar como lo hizo, á otros medios peligrosos que tan caro le costaron. Pero ha dicho el sr. Tarrazo que aunque hoy se concediera la licencia al sr. Herrera, no por esto se abriría la puerta á los demás diputados, porque este es un caso extraordinario, y que aunque se repitiesen pretensiones de esta naturaleza podía el Congreso negarse á ellas. Yo convengo en que quizá no todos los diputados que pida el gobierno estarán en el mismo caso que el sr. Herrera; pero tambien entiendo que siempre que el Congreso concediera la licencia á este individuo y despues la negara á otros, daria á ésta diferencia y carácter de odiosidad á sus resoluciones.

«Por otra parte, señor, hay otras razones muy fundadas para que el Congreso se niegue hoy á estas solicitudes: yo me acuerdo que á la comisión de constitución pasaron una ó dos propo-

siones como esta, para que se habilitase á los diputados para obtener empleos del anterior gobierno; la comision dió su dictámen contrario á esta pretension y fuí uno de los que suscribieron dicho dictámen, así como soy uno de los que suscriben el que se discute: entonces pude desagradar á algunas personas, así como ahora desagradaré á otras porque sostengo unos principios que ellas mismas aplaudieron. Pero esto no es del caso. Lo cierto es que el Congreso se ha negado siempre á las solicitudes del anterior gobierno y que por lo mismo debe negarse á la presente si quiere ir consistente con los principios que le han dirigido, pues nunca ó rara vez debe mirarse á las personas sino á las cosas como son en sí. El Congreso está ahora en situación muy delicada, todos están pendientes de sus resoluciones. Es bien sabido que los agentes del antiguo gobierno no cesaban de publicar que el Congreso que aspiraba á honores, se arrogaba facultades que no tenía y que había absorbido todo el poder, con no sé qué otras calumnias miserables. El Congreso, pues, está en el caso de evitar justa ó injustamente le pongan estas tachas, mucho mas en las delicadísimas circunstancias en que nos hallamos, en que los enemigos de la libertad se valen de estas arterías para desacreditarlo. Por todo lo cual mi opinion es que se apruebe el dictámen de la comision.»

Declarado que estaba suficientemente discutido el dictámen, pidió el sr. Carrasco que la votacion fuese nominal y no se accedió á ello.

Se suscitó una larga discusion sobre si se había de votar solo respecto del sr. Herrera, ó al mismo tiempo lo tocante al Sr. Anaya. El sr. presidente estuvo por lo primero, alegando la diversidad de circunstancias entre uno y otro individuo, segun había demostrado el sr. Tarrazo. Sin embargo, se acordó lo segundo, y el dictámen fué aprobado salvando su voto los sres. presidente, Gutierrez (D. José Ignacio), Tarrazo (D. Francisco y D. Pedro), Serraton, Rejon, Jimenez (D. Jose Maria), Valle (D. Fernando), Sanchez (D. José María), y Horbegoso.

Se declaró no haber ya lugar á tomar en consideracion un dictámen de la misma comision sobre que se deniega la solicitud al sr. diputado D. Juan Pablo Anaya, que pedía se le eximiese de asistir á las sesiones del Congreso para dedicarse al servicio de las armas.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de moneda sobre la proposicion del sr. Septien, para que se dicten providencias que restablezcan la confianza en la casa de moneda, á fin de que se introduzcan en ella platas para su amonedacion.

Se leyó una exposicion del sr. Martinez de los Ríos, sobre que se le manden pagar sus dietas vencidas. Se mandó pasar á la comision encargada de ese asunto.

Se leyeron por primera vez unas proposiciones de los sres. Rejon, Jimenez, Valle (D. Fernando) y Mayorga, y otra suscrita por los sres. Carrasco, Rejon, Tejada y Valle (D. Fernando).

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

SESION

del dia 25 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se mandó expresar en ella el número de votos con que salieron electos los señores presidente, vice-presidente y secretarios, y que se omita en lo sucesivo extractar las proposiciones que se lean

Se dió cuenta con los oficios siguientes de la primera secretaría de Estado:

Uno con que se acompañan las contestaciones de conformidad que han dado las autoridades de varias provincias á la circular que contenía el decreto num. 1 sobre reunion del soberano Congreso. Se mandó insertar en la gaceta